



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020

**AUTORES:**

Monsalve Bances, Marlo ([orcid.org/0000-0003-3826-9083](https://orcid.org/0000-0003-3826-9083))

Tiravanti Núñez, Víctor Brusseele ([orcid.org/0000-0002-8258-9685](https://orcid.org/0000-0002-8258-9685))

**ASESOR:**

Mg. Salinas León, Rosa Elvira ([orcid.org/0000-0003-2442-9146](https://orcid.org/0000-0003-2442-9146))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA**

Apoyo a la reducción de brechas y carencias en la educación en todos sus niveles

**TARAPOTO – PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

*A nuestro Divino, por concedernos salud y vida, a nuestros padres por guiar nuestros pasos, sobre todo por impulsarnos a ser mejores personas cada día y brindarnos la fuerza para salir adelante.*

## **Agradecimiento**

*A nuestra querida familia, a nuestros padres que siempre nos apoyaron incondicionalmente, a nuestros hermanos que son nuestros grandes y mejores ejemplos de superación, a nuestro pequeño entorno quienes nos apoyaron incondicionalmente en la vida y a nuestros maestros quienes son un gran soporte para el proyecto de nuestra carrera profesional.*

## Índice de contenido

Carátula.....	i
DedicatoriA.....	II
Agradecimiento .....	III
Índice de contenido .....	IV
Índice de tablas .....	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
I. Introducción.....	8
II. Marco teorico.....	13
III. Metodología.....	25
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	25
3.2.CATEGORÍAS, SUBCATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN .....	25
3.3. ESCENARIO DE ESTUDIO .....	26
3.4. PARTICIPANTES .....	26
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	26
3.6. PROCEDIMIENTO.....	26
3.7. RIGOR CIENTÍFICO.....	27
3.8. MÉTODO DE ANÁLISIS DE DATOS.....	28
3.9. ASPECTOS ÉTICOS .....	28
IV. Resultados .....	29
V. Discusion .....	49
VI. Conclusiones .....	65
VII. Recomendaciones .....	67
Referencias .....	69
Anexos .....	73

## Índice de tablas

Tabla 1: Documentos Jurisprudenciales .....	29
Tabla 3: Expedientes Locales .....	34
Tabla 4: Entrevistados.....	42
Tabla 5 Matriz de operacionalización de categorías .....	74
Tabla 6 Matriz De Categorización .....	75

## Resumen

La investigación titulada “Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020” tuvo como objetivo general analizar de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020. El tema a tratar versa sobre el inconveniente que atañe a la administración de justicia por medio de las acciones materializadas por medio de las sentencias judiciales investidos en casos de cohecho pasivo que se caracteriza cuando el funcionario público emplea a una persona con el fin de recibir algún beneficio. La metodología empleada fue de tipo básica con diseño de teorías fundamentadas. El resultado dado establece que los criterios establecidos mediante los acuerdos plenarios estudiados, identifican y explican los requisitos que debe contener la solicitud del pedido del representante del ministerio público, mismos que deben ser identificados, pero aún más corroborados mediante elementos de convicción. Concluyendo que la motivación especial no concurre en los casos de donde se deba dictar prórroga de la prisión preventiva en la localidad de San Martín por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo.

*Palabras Clave: Motivación, cohecho, prolongación, prisión preventiva*

## **Abstract**

The research entitled "Motivation in preventive detention extension resolutions for crimes of passive bribery in preparatory investigation courts of Tarapoto 2019-2020" had the general objective of analyzing how there is special motivation in the resolutions of preventive detention extension for crimes of passive bribery in the preparatory investigation courts of Tarapoto 2019-2020. The subject to be discussed deals with the inconvenience that concerns the administration of justice through the actions materialized through the judicial sentences involved in cases of passive bribery that is characterized when the public official employs a person in order to receive some benefit. The methodology used was of the basic type with design of grounded theories. The given result establishes that the criteria established by the plenary agreements studied, identify and explain the requirements that the request of the representative of the public ministry must contain, which must be identified, but even more corroborated by elements of conviction. Concluding that the special motivation does not concur in the cases where an extension of the preventive detention should be issued in the town of San Martin for the alleged commission of the crime of passive bribery.

*Keywords: Motivation, bribery, prolongation, preventive detention*

## I. INTRODUCCIÓN

El tema a tratar versa sobre el inconveniente que atañe a la administración de justicia por medio de las acciones materializadas por medio de las sentencias judiciales investidos en casos de cohecho pasivo que se caracteriza cuando el funcionario público emplea a una persona con el fin de recibir algún beneficio, entendiéndose obviamente que por el tipo de hecho desplegado podrá ser estimado como autor mediato solo cuando es corroborado que el individuo fue considerado en medio único para los fines corruptos, en el mismo sentido, si la persona usada como medio reconoce que recibió los favores por parte del funcionario, es decir la persona a quien realmente se dirige el beneficio para que desarrolle comportamientos acorde o en frente de los deberes funcionales, el funcionario es estimado como principal autor y el intermediario como partícipe del delito de cohecho, cuando durante el íterin del proceso el representante del ministerio público solicita la prisión preventiva como mecanismo de precaución para asegura el fin del proceso penal y, en ese sentido que la conducción de este se lleve sin mayores dilaciones y las acciones del imputado atenten contra los preceptos de este (Mendoza, L. 2009).

En Colombia, la sentencia C - 774 de fecha 25 de julio de 2001, marcó un hito trascendental para garantizar el principio de excepcionalidad de la prisión preventiva. Las instituciones de los sistemas internacionales que protegen y garantizan los derechos humanos de toda la humanidad diversifican límites para la ejecución del mecanismo de prisión preventiva en razón a la esencia de obtiene el principio de inocencia con la defensa para salvaguardar los derechos elementales y, en especial a los individuos privados de su libertad.

El Derecho comparado, en general a los factores que están referidos principalmente a civil law; existe consideraciones para obligar a ejecutar las motivaciones de las resoluciones judiciales comprendiendo unas directrices ordinario para la normatividad constitucional y la exigencia necesaria para todos los ordenamientos procesales; dicha atención es el reflejo de un

importante concepto jurídico y a su vez enmarcado en la importancia de la política que dicho sea de paso adquirieron las garantías para las motivaciones de las resoluciones judiciales como características de control, coherencia e igualdad por parte de las instituciones jurídicas y aplicación de la legitimidad del mismo.

Aunque esta herramienta procesal, es mecanismo que solo debe ser empleado en casos excepcionales, tornándola de índole poco común, a la fecha su sustentación y posterior pronunciamiento judicial, carece de motivación lógica con los elementos requeridos en nuestro Nuevo Código Procesal Penal y los recientes nuevos dos requisitos establecidos en la Casación 626-2013, Moquegua, que regula como los mismos referidos a la proporcionalidad en la prisión preventiva y el plazo de durabilidad del presupuesto de la prisión preventiva- del caso en concreto, de acuerdo al tema presentado, los presupuestos no se encontrarían respetados por los juzgadores al momento de dar los resultados para una ampliación de prisión preventiva, cuando realmente mediante la revisión de las sentencias se evidencia ilogicidad y una motivación deficiente.

Para fundamentar que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es el mecanismo garantista de justicia ante la arbitrariedad por parte de la autoridad juzgadora frente a las resoluciones emitidas por su despacho- encontrándose con vacíos legales y, en ocasiones la vulnerabilidad de los derechos fundamentales de las partes. Las resoluciones deben emitirse acorde al ordenamiento jurídico y requisitos que debe contener dentro de un caso concreto; cabe precisar que no toda falta en la que fortuitamente incida a una resolución judicial constituye instintivamente la vulneración de los contenidos constitucionales amparados del derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales. *STC 00728-2008-PHC/TC. Caso Giuliana Llamuja.*

Cabe mencionar que las características acerca de la prisión preventiva, versando con los diversos factores de los elementos de convicción y enunciados por medio de los hechos para la evaluación; el juez tiene la

obligación de realizar con rigurosidad y firmeza sus conocimientos jurídicos en base a la funcionalidad de garantizar el debate de contradicción que incida con la fundamentalidad y con ello permitir los debates sucintamente lo elemental por parte de las pretensiones del representante del Ministerio Público y la firmeza de la defensa; todo ello es fundamentado a través de los razonamientos hermenéuticos vinculantes, debe ejecutarse para impedir la desnaturalización de la excesiva pérdida de tiempo con las intervenciones y dentro de ello los elementos indispensables; por su parte, el juzgador debe fundamentar el periodo único para ambas partes teniendo para la fijación de las pretensiones y firmezas mediante la definición de la funcionalidad de los factores de la causa; en ese sentido, se debe salvaguardar para que las actuaciones incidan estrechamente en la aplicación. Missiego, J. (2021)

El valor y la eventual primacía de las principales funcionalidades de la obligación a motivar las resoluciones judiciales está sujeta no solo a las posiciones que acoge el intérprete, sino en mayor proporcionalidad de los hechos históricos y políticos que afronta una comunidad determinada, siendo esto los principales valores y directrices constitucionales u de otro aspecto; el deber de demostrar los resultados de las providencias judiciales fueron conformados como aquella garantía en los procesos que buscaban informar a ambas partes referente a la justicia o no de una determinada decisión y los enfoque que esto son realizados a través de la expedición de la sentencia a razón de un derecho invocado o pretensiones expresadas, mostrando a los agentes por qué se configura como rechazo o aceptación frente a un planteamiento procesal. Ferrer, J. (2010)

Por otra parte, dentro de todos los delitos contra el Estado, uno que ha llamado mucho la atención es el delito de cohecho pasivo, ya que se ha observado que en casos típicos de nuestro país es común ser culpable acerca del delito mencionado, conociendo este delito como fortuito y aquel factor común en nuestro país; hay que advertir además, que la participación de los cómplices son determinantes para la responsabilidad penal de cada autor, porque si hay cohecho pasivo, también habrá cohecho activo; es decir, para que alguien

cometa dicho delito, es necesario que algún tercero lo haya corrompido, pero ante esto será sancionado de distinta manera puesto que quien quiera hacer daño o sobornar a un funcionario será sancionado sin necesidad de comprobarlo. En la actualidad el funcionario que cometa el delito no solo obtiene la responsabilidad penal conforme a ley también genera grave daño a la administración pública por medio de sus actos negativos dentro de sus laborales institucionales.

Respecto al problema general se plantea ¿De qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020?

Respecto a la justificación se aborda, de manera teórica, siendo relevante puesto que es el fundamento esencial por la cual se desarrolla a través de las teorías estructuradas, analizando en qué medida se desarrolla la motivación especial en resoluciones de prolongación de prisión preventiva en los delitos de cohecho pasivo- las teorías que respaldan nuestra investigación son teoría de la motivación de resolución judicial, teorías de las penas, delitos de corrupción de funcionarios, teoría pura del Derecho y análisis jurisprudencial. La justificación metodológica, se presenta de manera deductiva al hacer presente la necesidad de conocer de manera específica las categorías de estudio y como estos generan el impacto jurídico – social en la comunidad. Asimismo, la parte metodológica está adecuadamente al tipo y diseño de investigación por la cual se está ejecutando la misma.

Y, la justificación practica- permitirá reforzar sobre la importancia de la institución de la prisión preventiva desde los aspectos regulados en el NCPP; asimismo, a través de los diversos procesos – jurisprudencias como la STC 00728-2008-PHC/TC; el mediático caso de Giuliana Llamuja; la Casación 626-2013, Moquegua en los delitos de cohecho pasivo específico, y, el Acuerdo Plenario, N° 01-2005/ESV-22 – precedente vinculante de cohecho pasivo.

Por otra parte, el objetivo general es de la siguiente manera: analizar de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020. En cuanto a los objetivos específicos son los siguientes: estudiar los criterios de aplicación para determinar la prolongación preventiva a través de acuerdos plenarios y casación nacional – guía de análisis documental; investigar la motivación de las resoluciones judiciales por los delitos de cohecho pasivo mediante la aplicación de la guía de análisis documental; analizar cuáles son las afectaciones de la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delito de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2019-2020, a través de la guía de entrevista a expertos.

Por otra parte, la hipótesis general contiene lo siguiente: La motivación especial resulta significativa en la medida que las resoluciones de prolongación preventiva por los delitos de cohecho pasivo afectan la motivación de las resoluciones judiciales en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2019-2020, afecta el derecho al debido proceso de los imputados.

## II. MARCO TEORICO

Nuestra investigación desarrolla los principales trabajos previos en base a las investigaciones de tesis y artículos científicos lo cual respaldan nuestro proyecto- respetando las categorías de estudio, es por ello que, desde el **enfoque internacionales**, tenemos al autor, Franco, N. (2019). Investigación titulada “Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. análisis de las realidades del preso sin condena en España y américa central”. Tesis para optar el grado de Doctor por la Universidad de Salamanca – España. El autor ejecuto como objetivo central en analizar las garantías constitucionales y presupuestos que influye en las prisiones provisionales a través de un análisis de los internos en domicilio en el país español y América Central. La metodología se desarrolló por intermedio de tres partes, comprendiendo de dos capítulos. Concluyendo principalmente que las prisiones provisionales se recalcan por las incorporaciones en cada ordenamiento jurídico de cada país por medio de los contextos sociales, políticos, económicos y morales; el autor busco llegar al éxito de cada proceso respetando los actos constitucionales y derechos humanos internacionales.

Obando, O. (2018). Con su tesis titulada “Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia”. Tesis para optar el grado de abogado por la Universidad Simón Bolívar – Ecuador. Se tuvo como objetivo primordial en demostrar las funcionalidades de las prisiones preventivas en conexión con la eficiencia procesal y derechos fundamentales como la libertad de los individuos y, a su vez la presunta inocencia de la persona que está siendo investigado. La metodología empleada fue por medio de capítulos, mismos que se comprenden por un total de dos acápite, que desarrollan la prisión preventiva y su análisis desde una perspectiva cualitativa y cuantitativa hasta determinar los fines de estos estudios. Teniendo como principal conclusión que, la utilización de prisión preventiva por medio de estados con enfoques democráticos ha traído diversas circunstancias sobre la medida de privar la libertad de una persona- la aplicación depende de requisitos indispensables por parte del juzgador al momento de dar su veredicto con la disposición que va realizar o emanar; los sistemas penales en el

país de Ecuador requieren de cierto modo las garantías con eficacia dentro de lo procesal.

Escobar, J & Vallejo, M. (2018). Con su trabajo investigativo “La motivación de la sentencia”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad EAFIT – Colombia. Los investigadores ejecutaron la funcionalidad de la investigación en función a las sentencias penales que son un tema elemental que conlleva a la reflexión e importancia de un análisis correcto para las motivaciones de las sentencias conllevando además a una evaluación exhaustiva a través de los contextos constitucionales donde abarca generalmente los derechos de cada ser humano. La conclusión refiere que las motivaciones de las resoluciones tienen que ser desarrollado conforma a la normatividad, respetando la funcionalidad del mismo y, sobre todo valorando cada punto de los requisitos para interponer la medida de prisión preventiva. El juzgador tiene que desarrollar las capacidades y conocimientos basándose por la racionalidad surgido por medio de los hechos suscitados por la cual se está realizando la investigación.

En cuanto a los trabajos previos desde los antecedentes nacionales es menester citar al autor Vásquez, C. (2019) en su tesis titulada “La figura de prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. El objetivo en base a la explicación de la prórroga de prisión preventiva en aplicación por medio de las actuaciones por parte de los trabajadores administrativos resultando factible al individuo privado de su libertad. Aunado a ello, la investigación citada tuvo como principal conclusión en que las prolongaciones de la prisión preventiva son métodos autónomos referidos en el art. 274 de nuestro CPP, para la solicitud de la prolongación de prisión preventiva tiene que diversificarse a través de diferentes aspectos para que de esa manera el juzgador realiza una correcta motivación y adecuación de suprimir la libertad del individuo procesado o investigado.

Guevara, O, (2018). Investigación titulada “Delito de cohecho pasivo en el personal de la dirección de tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima metropolitana en

los años 2015-2016”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Peruana los Andes – Perú. Desarrollando el principal objetivo en establecer de qué manera se cometió el delito de cohecho pasivo propio e impropio por los trabajadores policiales de Lima Metropolitana en los periodos de 2015 y 2016. Finalmente se llega a la conclusión de que el delito especificado en líneas anteriores es calificado de acuerdo a los hechos concretos y estipulados evidenciando la confiabilidad del mismo. Las actuaciones negativas por parte del personal policial generan grave daño a la moral institucional abordando desde diferentes puntos en concreto; estos problemas no solo son evidenciado en nuestro país sino también a nivel del mundo en razón a que el 55% de personal policial se encuentra inmerso en diversas redes criminales – actuando de forma descabellada y dejando un mal ejemplo a la institución dejando de cumplir a cabalidad en sus deberes funcionales y directivas propios de su organismo.

Lizárraga, V, (2018). En su investigación titulada “Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada”. Tesis para obtener el grado de Abogado por la Universidad Nacional de Piura. Ejecutando el objetivo central en la determinación constitucional en las aplicaciones de la adecuación de los plazos de prolongaciones de prisión preventiva para todos los factores de criminalidad organizada observado en el inciso 2 del artículo 274 prescrito en el CPP del año 2004. Las adecuaciones de los plazos de prolongaciones de prisiones preventivas ejecutado dentro del ambiente jurídico a través de una doble excepción, en otras palabras, es por lo dispuesto del principio de temporalidad en las medidas cautelares de forma individual.

Guerrero, M. (2018). Con su tesis titulado “Calidad de sentencias de Primera y Segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo propio – en el Expediente N° 1306015500-2016-204-0 – distrito judicial de Ancash – Huaraz – 2018”. Tesis para optar el grado de Abogado por la Universidad Los Ángeles de Chimbote. La investigación tuvo como finalidad en la determinación de calidad de los dictámenes ejecutados en primera y segunda instancia en mención al delito de cohecho pasivo propio siguiendo los factores normativos, jurisprudenciales y doctrinarios por medio

del expediente mencionado líneas anteriores. Llegando a la conclusión- la administración pública está pasando por un problema de gran impacto social, económico y sobre todo jurídico inmerso a través de la corrupción por diversas instituciones vulnerando con esto los derechos de cada ser humano y la ética moral de los organismos jurídicos. Debemos indicar además que la calidad de nuestros juzgadores es en la gran mayoría en conocimientos minimizados en conjunto con ello a que no desarrollan acuerdo a la normatividad estipulada.

Asimismo, se abordan teorías con diversas posturas de reconocidos autores lo cual resulta pertinente para el desarrollo correcto de nuestro proyecto, con el fin de dilucidar las ideas y conocimientos que se van a describir en razón de las teorías fundamentadas. En ese sentido la teoría de la Motivación de la Resolución Judicial. Para el autor Mixán, F. (2003) el presente autor teniendo en cuenta la diversidad de culturas y tradiciones, los contextos históricos y sociológicos, así como los contextos ideológicos que existen en muchos países de América Latina entre los cuales están el país de Ecuador y Colombia, se esfuerza por reflejar los diferentes enfoques para tratar los motivos de las decisiones judiciales y Colombia y países de common law, como el Reino Unido o los Estados Unidos. Para esto, resulta importante realizar una comparación mediante los ordenamientos jurídicos del civil law, donde se encuentra encasillado el sistema procesal civil ecuatoriano y del common law de los Estados Unidos e Inglaterra, vale decir, la jerarquía de las familias, versando a través de la realización de una comparación en lo que involucra las cuestiones legales o institucionales específicas, y cada país ofrece respuestas diferentes. Sin embargo, antes de hacerlo, debe recordarse que el análisis comparativo debe ubicarse en un contexto cultural y debe guiar decisiones metodológicas específicas, no solo con respecto a los sistemas legales, institucionales y económicos, sino también a las estrategias de investigación aplicadas a los estudios comparativos mediante el análisis. Ortíz, R. (2003).

En ello se tiene como claro ejemplo de una comparación fundada únicamente en la relación entre estándares existentes en diferentes países es hasta cierto punto razonable en una cultura de positivismo estrictamente normativo, en relación a los casos de los países de Ecuador, Perú, Colombia, Argentina, Chile, entre otros) y,

de acuerdo con la cultura jurídica, es solo la idea de agregar información lo que debe ser descrito por los datos normativos. Por otro lado, la comparación orientada a la reforma implica tener en cuenta el funcionamiento efectivo de las instituciones y las instituciones, las elecciones implícitas de la política legal nacional, la dirección de la práctica y los principios generales de las instituciones sistematizadas. Aliste, T. (2018).

Del mismo modo, también es necesario considerar el objeto de la comparación, porque no solo se deben comparar normas, sino que se deben comparar teorías y jurisprudencias, construyendo así patrones procesales o tipos ideales con diferentes escalas, diferentes tamaños y con diferentes contenidos. Obviamente, cuanto más cerca esté el modelo de la realidad que pretende representar, más útil será como herramienta de análisis personal o de terceros, ante esto, es interesante reflexionar sobre Mirian Damaska, quien señaló que el análisis comparativo tradicional debe complementarse con nuevos criterios para indicar los diferentes aspectos que representa el fenómeno del proceso legal, es decir, el investigador debe primero estimular su comparación en el concepto de proceso legal y contexto familiar cuyo desarrollo es adaptado por Rene David, pero el análisis de Damask no termina ahí, pues pretende construir una serie de modelos explicativos que analicen los diferentes sistemas de justicia de manera holística, posible y comprensiva, haciéndolos perfeccionar el sistema político. vinculado, es decir, estado. Por lo tanto, existe la necesidad de superar las nociones tradicionales de procedimiento legal continental y anglosajón, ya que cambian y cambian continuamente. Ezquiaga, F. (2009).

Por lo tanto, un enfoque diferente de Damasco, que implica buscar y expresar ideas dentro de un marco definible y neutral, puede usarse para analizar problemas dinámicos en países angloamericanos y continentales desde una perspectiva más objetiva. También existen similitudes entre los sistemas procesales de subestructuras de diferentes organizaciones económicas, lo que facilitará la interpretación, armonización y unificación de las leyes internas.

El enfoque funcionalista es útil en este contexto porque permite evaluar las

similitudes y diferencias de la recopilación de informes de países mediante la creación de nuevos sistemas de evaluación para satisfacer mejor las necesidades de las personas. Incluso se puede pensar en algunos de los conceptos económicos del derecho comparado propuestos por Hugo Mattei como parte de los criterios de evaluación de acuerdo con el principio de la eficacia de las soluciones jurídicas y que son llamado como el determinismo; la teoría de Coase e internalización de costos es parte del mismo. Milione, C. (2009).

Ahora bien, en el modelo de organización estatal propuesto por Damasco, se definen dos estructuras básicas: el ideal de jerarquía, correspondiente al concepto clásico de burocracia, caracterizado por grupos de funcionarios especializados, organización jerárquica, toma de decisiones basada en estándares tecnológicos, e ideales de igualdad, definidos como un grupo de laicos organizados en un solo nivel de gobierno, tomando decisiones de acuerdo con principios generales que no se desvían de las normas comunitarias; estos ideales son la justicia continental y anglosajona. Los contrastes entre estilos brindan una amplia perspectiva y nos permiten observar cómo los mecanismos judiciales interactúan con las estructuras heredadas de manera compleja y crean una mezcla que es difícil de analizar sin considerar sus orígenes históricos; todo esto debidamente fundamentado en relación a las directrices. Ferrer, J. (2010).

La teoría desarrollada guarda mucha relación con el tema objeto de estudio puesto que desarrolla un elemento trascendental del derecho que es la motivación judicial, profundiza aquella característica brindando soporte a la investigación guiando lo que debería ser muy contrario a la realidad, dado que se percibe un mal manejo de este, vulnerando derechos de individuos que forman parte de un proceso.

Teorías de las Penas. La sanción no es sólo de las principales características del derecho penal, enmarca también el más tradicional, ya que sus raíces se remontan a los inicios mismos de las personas que vivían en sociedad y utilizaban la pena como forma de control de la adicción. Hoy, la sanción seguirá su forma a través del enfoque de control social, regulado por el sistema de justicia penal, y su regulación es necesaria para mantener las condiciones mínimas de vida que permitan a la

sociedad convivir de manera pacífica. La sociedad no puede coexistir sin el castigo, cuya justificación no es una cuestión religiosa o filosófica, sino una dolorosa necesidad. Cabe recalcar que la teoría de la pena es el método fundamental para ejecutar los diversos casos penales. De Barreto, I. (2013). De hecho, cualquier concepto de pena es necesariamente un concepto de derecho penal, un concepto de derecho penal y un concepto de cómo lograr esa función. Por lo tanto, toda función del Estado en el castigo también está regulada por el derecho penal, por lo que existe una estrecha relación entre la función del derecho penal y la teoría del castigo, ya que todas las teorías sobre el castigo son funciones que debe cumplir el derecho penal, todo ello fue fundamentado por el magnífico autor. Bacigalupo, E. (1990).

La teoría de la pena, se clasifica o se caracteriza por las siguientes:

#### Teorías absolutas de la pena

Históricamente la retribución fue una reacción frente al delito, se consideraba que el mal no debe quedar sin castigo y que el autor de un actuar prohibido debía encontrar en este su merecido. Valderrama, D. (2021).

Estas teorías se denominan teorías absolutistas porque abogan por la restauración de valores absolutos como la justicia, es decir, creen que este valor es el único valor que da sentido y fundamento a la pena. Así, para restaurar la justicia, la pena se entiende simplemente como la venganza del delito cometido, es decir, el daño a una persona, la reparación del daño a su libertad y, en consecuencia, la reparación del delito del autor que realizó los hechos o actos negativos, cabe aclarar que todo aquel que haya cometido algún delito será sancionado con la sanción máxima de la pena. Durán, M. (2011).

Los enfoques ideológicos esenciales de las teorías absolutas indican a través del reconocimiento del Estado como aquella institución de salvaguardar la justicia terrenal y la esencialidad de los valores morales. Estos enfoques de retribución descansan sobre tres presupuestos esenciales:

- i) La potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena.*
- ii) La necesaria existencia de una culpabilidad que pueda ser mediada según la*

*gravedad del injusto cometido.*

*iii) La necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena.*

Teorías relativas de la pena

El autor Ramírez, J. (1984) esta teoría adopta una posición antagónica respecto de las teorías absolutas, puesto que no contemplan la pena como un medio para la realización de la justicia sobre la tierra, sino que sirve exclusivamente para la protección de la sociedad con la finalidad de evitar acciones punibles futuras tal y como dijo Protágoras:

*Quien piensa en castigar de modo razonable, no lo hace por el injusto ya cometido...sino con la voluntad futura de que ni el autor mismo vuelva a cometer el injusto, ni tampoco los demás que ven cómo aquél es castigado.*

Nos damos cuenta de que el hecho delictivo no es el fundamento de la pena, como lo señalado en las teorías absolutas, sino son el motivo del castigo. Por tanto, nos permiten explicar la necesidad de la intervención estatal y el modo de obrar de la pena ante la protección social. Cerezo, J. (2011).

La idea de prevención parte de tres presupuestos esenciales:

*i) Posibilidad de un pronóstico suficientemente cierto del futuro comportamiento del sujeto.*

*ii) Que la pena adecuada con exactitud a la peligrosidad del sujeto de manera que sea posible le éxito de la prevención.*

*iii) La propensión a la criminalidad puede ser atacada (tanto en jóvenes como adultos) mediante los elementos pedagógicos de aseguramiento y, en especial del trabajo pedagógico social de la pena que se debe realizar de la ejecución penal. Jescheck, H. (2003).*

Dentro de estos contextos, las características realizadas por Feuerbach, pero seguidamente fue por Lizst, manifestaron el término de la divulgación a través del método moderno. Es decir, los enfoques mencionados párrafos anteriores indica la esencialidad de la pena dentro de una sociedad.

## Teorías mixtas o unitarias

También conocidas como teorías asociativas, intentan posicionarse entre la teoría absoluta y la relativista, naturalmente no con simples resúmenes de ideas básicas y contradictorias, sino con reflexiones: la realidad castiga a quienes se preocupan por su aplicación práctica. sociedad; esto ayudará a resolver los problemas que surgen cuando existe un conflicto entre teorías, priorizando no la doctrina sino lo que hay en cada caso específico. Así, la prevención y el castigo se convierten en definitiva en una experiencia que sólo una sentencia justa y correcta puede disuadir, educar y educar a la sociedad, y conjugar la prevención con la reeducación; la teoría ex mixta, porque en la humanidad de evidencia y se configura los diversos delitos cometidos en la sociedad. Castro, A. (2013).

Respecto a estas teorías, Roxin considera que es necesario conservar los aspectos acertados de cada teoría antecesora (represiva y preventiva), y que estas deben aplicarse durante las tres fases que el Derecho Penal emplea su enfrentamiento con el individuo: i) conminación, ii) aplicación judicial y iii) ejecución de la pena; señala que las normas penales sólo están justificadas cuando tienden a la protección de la libertad individual y a un orden social que está a su servicio, de acuerdo a Roxin citado por Botero, A. (2016).

La teoría desarrollada “Teoría de la pena” guarda una relación simbiótica con el tema a desarrollar dado que; estudia, analiza y comprende los rasgos de este; abordándolo desde tres enfoques, su justificación, fundamento y fin; si bien es cierto, la pena es elemento fundamental del derecho penal, considerado también como la última medida jurídica sancionadora que se debe tomar.

Respecto a la teoría Pura del Derecho. Presupone una fundamentación y postura con influencia plena del derecho positivo, pues, por su naturaleza, no se admite una normatividad establecida para la misma o procedimiento a seguir; versa sobre derecho en su concepción inicial y no puede sujetarse a interpretación de la por Operadores o Estados. La teoría como tal, se sustancia en una concepción propia que está por encima de otras que puedan existir; deviene que la concepción sobre la interrogante que refiere a la razón de ser del Derecho y no se extiende a lo que

la norma debería ser en la sociedad.

Al ser denominada como una doctrina de tipo “pura” en el derecho; se caracteriza porque solo reúne conocimientos y posturas que se dirección al derecho; ya que lo demás, no reúne pertinencia para los fines de la misma; en ese sentido, intenta blinda una postura que se base en la ciencia jurídica. En el tiempo transcurrido entre los siglos XIX y XX, se ideó que la teoría presente no podría reunir las condiciones para considerarse de tipo pura; puesto que la jurisprudencia emanada en este marco, se habría extraviado entre la rama de la psicología y la sociología en respecto a la ética y política teórica; esto se puede explicar en el sentido de los objetos buscados por dichas ciencias que se relación con el derecho y sus afines (Fazio, 2015). Cuando la teoría presentada pretende parametrar la concepción de las demás ciencias, lo realiza en base a un método sincrético, hecho que aleja el objeto de la ciencia jurídica y desaparece los límites de la naturaleza de dicho objeto.

Se dice que la teoría pura del Derecho esta caracterizado por su independencia en buscar las formas y mecanismos a través de la política, moral, sociológica e ideología versando a través de los diversos caracteres fundamentales en el Derecho, aunado a ello dicha teoría busca la consagración como una disciplina positiva en función a los principios de cada Estado. Al referirnos de esta teoría es importante mencionar Kelsen en la cual distinguía la teoría como aquellos actos consagradores en la búsqueda de nuevos planteamientos jurídicos. Condomí, A. (2020).

La presente teoría abordada, fortalece la presente investigación desarrollando y mostrando conceptos o argumentos de una naturaleza más versátil y más profunda, aportando al presente estudio diversas luces en el que se puede respaldar con la finalidad de dar soporte o respuesta a las lagunas o desaciertos que se puedan presentar en el transcurso del estudio. Asimismo, la teoría en mención busca aclarar las diversas formas de aplicación del Derecho en el mundo.

## Bases Conceptuales

*Resoluciones judiciales.* Es un documento o acto resolutorio de carácter condenatorio por la cual se está dando a conocer un resultado de un proceso penal, es decir, da por finalizado un proceso que siguió todo su curso conforme a la normatividad; las resoluciones son emanadas por los órganos judiciales, pero cabe aclarar que dicho documento es apelable por las partes al notar falencias o vacíos dentro del mismo. Algo que debemos fundamentar y que hasta ahora sigue siendo un problema latente es que, en nuestro país, las resoluciones judiciales son emanadas de forma deficiente, se puede evidenciar las falencias por la cual realiza el juzgador; observando la omisión a diversas normas de un proceso concreto (Rodríguez, M. 2019).

*Prolongación de prisión preventiva.* La prisión preventiva como tal, es un mecanismo procesal por la cual se busca oprimir al imputado por los delitos que haya cometido, es una medida que asegura la preservación del individuo dentro del proceso que está siendo participe como autor. Por lo tanto, la prolongación es el método cuando se da el agotamiento o vencimiento del plazo de la prisión preventiva, este carácter es aplicado de acuerdo a los ciertos requisitos que estipula la normatividad para con esto no perjudicar la correcta realización de los hechos materia de investigación penal (Álvarez, H. 2022).

*Delito de cohecho pasivo.* Este delito es llamado como especial porque implica únicamente para aquellas personas servidoras del Estado, es decir, se configura como delito cuando lo realiza el trabajador del Estado en conjunto con su conducta de buscar o realizar actos completamente negativos, mediante el cual se aprovecha de los bienes para beneficios propios y de terceros. Pineda, J; et al. (2014). Cabe indicar, que este delito está configurado desde dos enfoques, uno estipulado como cohecho pasivo y el siguiente como cohecho activo- ambos son conceptualizados de manera distinta (Bendezú, R. 2011)

*Prisión preventiva.* También conocido como medida provisional, es de condición excepcional lo cual busca privar la libertad de aquel individuo que haya cometido

algún delito conforme lo estipula la legislación, todo ello con el único fin principal de prevenir a eventualidad acciones de gravedad o que el mismo autor vuelva a cometer el mismo delito. La prisión preventiva es parte fundamental para la sociedad, que, si bien es cierto, en algunos de los países de Latinoamérica, la privación de libertad no resulta fundamental puesto que, al contrario, se evidencia grave daño y afectación a los derechos fundamentales del imputado; para que la prisión sea efectiva el juzgador tiene que dictar en su resolución la existencia de graves y fundados elementos de convicción que sustentan la privación de la persona acorde a lo que haya cometido (Neyra, J. 2011).

*La prisión preventiva y su naturaleza procesal.* La naturaleza de las medidas coercitivas incluye la restricción del ejercicio de los derechos morales o patrimoniales del imputado en el curso del proceso penal, con el fin de asegurar su presencia en todo el proceso obligatorio, y así evitar el curso normal del desarrollo del imputado, para realizar un juicio extrajudicial para esclarecer los hechos denunciados, para reconocer la responsabilidad o inocencia del imputado (Soto, V. 2021).

*Negociación incompatible.* Se establece cuando un agente- generalmente un funcionario o empleado y, que tiene un provecho particular en la realización directa, indirecta o simulada de cualquier contrato o actividad en la que se haya asociado con el estado. Se presume que la injerencia del agente en la celebración de estos actos jurídicos se debió a su cargo en la administración pública; el propósito central es de obtener los beneficios o aprovechamientos económicos y, que puede ser una persona física o un tercero (Correa, Y. 2017)

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y diseño de investigación**

##### **Tipo**

Enmarcado a través de investigación básica, así Muntané, R. (2010) lo define como aquella, donde se parte de conocimientos previos y estudios similares, con el objeto de contribuir a generar nuevos conocimientos en la temática en estudio, a partir de describir y explicar fenómenos puestos a consideración de la investigación. En el trabajo investigativo presentado, se refiere al análisis de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.

##### **Diseño**

El diseño será la teoría fundamentada, donde el autor (Vivar, Arantzamendi, & López, 2010) lo define como los alcances propuestos y desarrollados en la investigación, sobre la base de teorías, buscando desarrollar a partir de un proceso sistemático de integración de las categorías y sus propiedades, la delimitación su accionar a hechos específicos. Asimismo, el estudio de casos como define el autor Yacuzzi, E. (2010), desde aquel componente preciso y conciso profundizando con relación a la situación, hecho y naturaleza de lo que se está investigando desde un comienzo analítico simple hasta llegar a lo más complejo del tema.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y Matriz de Categorización**

Las categorías son desarrolladas de acuerdo a nuestro título, siendo la categoría 1: Motivación especial en resoluciones. Y, como categoría 2: Delitos de cohecho pasivo. Igualmente, las subcategorías de la categoría 1 son las siguientes: Expediente, jurisprudencia, acuerdo plenario. Las subcategorías de la categoría 2 son las siguientes: Marco normativo, jurisprudencia, casuísticas.

### **3.3. Escenario de estudio**

En la presente investigación será ejecutado por la investigadora en el distrito judicial de Tarapoto; por lo que conllevará en analizar de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.

### **3.4. Participantes**

Los participantes del trabajo de investigación, y en la aplicación y seguimiento de las instrucciones descritas, fueron de suma relevancia y útiles debido a la participación activa con los conocimientos y fundamentos coherentes para ser expuestos mediante la entrevista que se va realizar en el trabajo investigativo. Asimismo, se contó con nuestros expertos validadores para la guía que fue utilizado en la tesis, el mismo que fue de importancia para los conocimientos necesarios y otorgar un valor y/o aporte trascendental al tema.

- ❖ *Dr. Juan Carlos Mas Guivin*
- ❖ *Dra. Varenka Patricia Correa Pérez*
- ❖ *Dr. Raúl Coronel Santa Cruz*

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

El instrumento utilizado fue guía de análisis documental lo cual es captada mediante el intenso análisis de libros y artículos con ello recolectando información de los documentos reales y verídicos, asimismo, la guía de juicio a expertos es desarrollada a través de entrevistas estructuradas con preguntas abiertas y/o cerradas donde se evidencia la relación con el tema; la realidad y los objetivos por lo que se quiere llegar con la investigación.

### **3.6. Procedimiento**

El procedimiento se desarrolló siguiendo los métodos pertinentes para la investigación:

- **Método de Tipo Analítico.**

Se emplea para realizar un análisis sobre la realidad problemática en atención a la que se desarrolló en el trabajo realizado.

- **Método Descriptivo - Explicativo.**

Se da cuando lo que se debe hacer es explicar las directrices de un problema identificado; sobre una falencia o debilidad; para ser sometido con posterioridad a un estudio de tipo científico y en el ínterin se puedan desarrollar soluciones conducentes a la materia.

- **Método de Síntesis.**

El mencionado brinda la oportunidad de que el trabajo se sustancie en un enfoque de tipo objetivo, concreto, de manera real y sistematizado mediante la información recopilada de la investigación que será empleada para la construcción de las conclusiones.

- **Método Deductivo.**

Este método se realiza para colegir los datos de tipos bibliográficos en un aspecto más extenso y, poder fomentar las conclusiones de una manera más precisa y útil para el trabajo, con el fin de poder fomentar una comprensión más concatenada de lo que busca el trabajo; así mismo esboza información pertinente obtenida de bibliotecas, informes, del propio ordenamiento jurídico y de la red global; con el fin de que sean empleadas para la construcción del desarrollo del presente; el método de esta índole entra a tallar desde la concepción de los términos predeterminados aceptados con el fin que puedan establecer información de mayor relevancia.

- **El Método Histórico.**

Desarrolla los antecedentes o trabajos previos relacionados con el presente, a fin de poder evaluar las categorías del tema abordado, ello fomenta un conocimiento mejor acuñado.

### **3.7. Rigor científico**

Para establecer de forma coherente la investigación, se ha tenido en cuenta la

- i) Sostenibilidad lógica, basado en la concordancia de las categorías y sub categorías esgrimidas en el marco teórico,
- ii) Credibilidad, se refiere a la confiabilidad de las fuentes de información, las mismas que han sido obtenidas de artículos científicos y revistas indexadas,
- iii) Conformabilidad, implica que las hipótesis señaladas en el presente trabajo de investigación van a ser contrastadas en el resultado logrado, y
- iv) Transferibilidad, se tiene que las conclusiones

arribadas pueden transferirse a otro contexto similar, pudiendo ser abordadas en futuras investigaciones científicas. Vasconcelos, S. (2021)

### **3.8. Método de análisis de datos**

En este punto, es analizado a través de la experiencia y capacidad profesional de la persona que desarrolla la investigación con el objeto de sintetizar, sistematizar los contenidos de estudio y establecer la estructura del marco teórico; este método donde se analiza la información reunida, es el desarrollo de los procedimientos de tipos técnicos que deben ser empleados en coordinación y poder desarrollar en su totalidad el proceso investigativo. Sarduy, Y. (2007).

### **3.9. Aspectos éticos**

El empleo coherente de las fuentes de información recolectada no es sinónimo de simplicidad, muy al contrario, esto es responsabilidad del investigador en ejecutar un excelente nivel de trabajo investigativo señalando cada detalle, así como indicar cuales fueron sus teorías planteadas y el método de su investigación y por consiguiente como se obtuvo los resultados- como y que se logró determinar. Castañeda, J; et al . (2020).

El trabajo investigativo fue precisamente desarrollado de acorde a los criterios que precisa en la Guía de Producción de los Productos Observables por la Universidad, efectivamente comprende la precisión científica requerido por la sociedad jurídica, por lo tanto, es efectuado con el análisis exegético de fuentes bibliográficas, investigaciones con relación al tema planteada como son internacional y nacional, productos científicos, exploración de jurisprudencia relevante; así como proyectos de grandes cambios en beneficio para la sociedad; igualmente el presente trabajo es elaborado teniendo en consideración las normas internacionales APA, la recopilación y desarrollo fue totalmente verídica la cual se realizó mediante la guía de observación, análisis documental y de entrevista.

#### IV. RESULTADOS

En relación a los resultados obtenidos durante la investigación, es menester precisar que el primer objetivo específico versa en la investigación del marco normativo y doctrinario de la responsabilidad restringida establecida en el Código Penal y su incidencia con el principio de igualdad ante la Ley a través del Código Penal y jurisprudencia relevante. Pero debemos hacer hincapié que, dentro del mismo, se analizó jurisprudencia relevante con respeto a la valoración de la declaración del colaborador eficaz, lo cual se desarrolla en los siguientes párrafos.

Desarrollando el contenido del primer objetivo específico: ***Estudiar los criterios de aplicación para determinar la prolongación prisión preventiva a través de acuerdos plenarios y casación nacional.***

Tabla 1: Documentos Jurisprudenciales

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116	La prisión preventiva para su duración, se rige por el principio de proporcionalidad, esta se encuentra compuesta por una serie de requisitos, tales como: i) su necesaria aparición para el fin del proceso penal, ello para poder obtener el ejercicio del principio denominado como	La prisión preventiva debe sustanciarse en presupuestos procesales y materiales, pero para determinar el plazo de esta medida, se debe tener en atención. 1.- La gravedad de los hechos, se considera el número de persona imputadas o afectados por el hecho delictivo.	Los presupuestos formales resultan ser: 1) La solicitud debidamente fundamentada de manera escrita por parte del representante del ministerio público antes de que venza el plazo dispuesto para la duración de la medida ya que fuera de este tiempo, no se puede admitir	Acordó la junta de Magistrados, establecer como precedentes vinculantes, los mencionados del apartado 12 al 25.

	<p>periculim libertatis, teniendo en cuenta la circunstancia de los hechos materia de investigación;</p> <p>ii) Debe sostenerse por el tiempo que necesite el proceso para llegar a su fin y se cautele los fines de este para obtener una pena o medida coercitiva aplicable al caso según los hechos suscitados.</p>	<p>2.- Persistencia de periculum libertatis, versa sobre el peligro que se ve inmerso en la obstaculización para proseguir con las diligencias necesarias al proceso que se sigue, sin embargo los medios probatorios que se postulan deben ser evaluados de manera conjunta por el Juzgador a fin de generar mayor convicción y se subsuma a los hechos actuales del proceso, como la etapa procesal o los de la acusación fiscal.</p> <p>3.- Hechos o circunstancias de índole excepcional de dificultad especial o prolongación previa.</p> <p>4.- De modo que el desarrollo del proceso prosiga de manera célere, anulando todo tipo de retraso innecesario y/o producido por algún investigado.</p>	<p>la figura, caso contrario se estaría generando un perjuicio al ordenamiento y a los derechos de parte imputada. 2) El desarrollo de una audiencia ante el Juez de la causa al tercer día de representado el requerimiento y 3) La resolución debidamente motivada de la concesión o denegatoria del requerimiento de prisión preventiva, con la posibilidad de admitirse un recurso de apelación.</p>	
--	--	--	--	--

<p><b>Casación N° 147-2016</b></p>	<p>El caso presente versa sobre que el Gobierno Regional de Cajamarca y la Unidad Ejecutora Regional – PROREGION , desarrollaron actos con el fin de cometer delitos de organización criminal referido a dirección puestos en procesos de convocatoria referidos a beneficios de las personas Vallejos Diaz y Vargas Langle, siendo que la organización se encontraba dirigida por el presidente de Presidente Regional de Cajamarca, quien en ese entonces también era presidente del Comité Directivo de PROREGION, quien conjunto a otras personas que tenían roles y funciones establecida. La investigación por los hechos</p>	<p>no se tomó en consideración la solicitud de prórroga del ministerio público con respecto a la medida, así mismo, no se indicó los fines y medios que sustentan la concesión de la prórroga, pero la Sala Nacional de Apelaciones Penal, indica que toda medida debe ser razonable y proporcional, ello en atención a que el plazo de prórroga es menor a los de 18 meses de los que establece el código y, que el superior de segunda instancia aplicó la reducción en atención al artículo 255° de la norma adjetiva procesal, entonces al reducir esos 14 a 11 meses, el Superior actuó conforme a sus atribuciones en atención a la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, atendido los tres tipos de delito, la pluralidad de imputados</p>	<p>Establece criterios para determinar el plazo de la medida: i) Gravedad y clase del delito; ii) El cómo sucedió el hecho investigado; iii) Complicación para llevar a cabo las diligencias por parte del ministerio público iv) Conductas que sean materia de ralentización de la investigación; el trámite regular para este acto procesal es que se postule del representante del ministerio público al Juzgador de la causa y, tras haber realizado la audiencia que corresponde, emanar la resolución que es pertinente tras ello. Se hace una distinción entre el plazo que toma la investigación y el plazo de la medida, ya que por la norma que regula estos</p>	<p>Se declaró infundados los recursos extraordinarios y, dentro de ese ínterin, declararon como doctrina jurisprudencial los fundamentos 2.2.4, 2.1.11 y 2.4.2.</p>
--	---	--	--	---

	<p>referidos fue formalizada el día 13 de mayo del 2014, siendo catalogado como un caso complejo, tiempo de investigación que fue prorrogada de ochos meses a once meses, dentro de ese contexto es que la medida cautelar de prisión preventiva se postula por catorce meses, siendo que el representante del ministerio público, solicita la extensión del tiempo de la medida antes de que esta culmine (25 de Junio del 2014 – 24 de Agosto del 2015) para que cumpla el plazo ordinario y, posterior a ello, una nueva extensión de dieciocho meses más.</p>	<p>y el peligro de fuga, indican la relevancia de la Casación N° 399-2015.</p>	<p>procesos complejos, solo se puede adaptar al plazo ya mencionado en el desarrollo, se debe debatir la prórroga del aumento de la investigación preparatoria</p>	
<p><b>Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-</b></p>	<p>Indica que un elemento idóneo para recurrir a la prisión</p>	<p>El primer tipo de peligro se sustancia en el hecho de verificar los</p>	<p>Mientras que el peligro de obstaculización, media sobre el</p>	<p>La reunión magisterial,</p>

<p><b>116</b></p>	<p>preventiva resulta ser la sospecha fuerte o grave, pero esta figura procesal deviene en los requisitos indispensables que versan sobre:</p> <p>1.- Se trate de un delito grave, que presupone ser la comisión de un ilícito penal que este justiciado por encima de los cuatro años de pena privativa de libertad, ello tiene en cuenta la gravedad y las características propias del imputado, aristas que posteriormente serán evaluadas por el Juzgador según los hechos concretos;</p> <p>2.- La demora que devenga necesariamente del propio trámite del proceso por su complejidad, se centra en los riesgos que genera la libertad del</p>	<p>antecedentes de la persona imputada y, en las posibilidades de este sobre el retrasar del proceso o evadir la justicia penal; fuentes que se extienden A.- Arraigo sobre el lugar donde se desarrolla, se encuentra la familia. B.- La pena máxima que se pretende aplicar al encausado. C.- El daño realizado y la falta de predisposición para repararlo en atención al agravio causado. D.- El actuar del imputado durante el proceso penal o uno anterior de donde se deduzca el hecho de su sometimiento a una pena justa. E.- Su desempeño en una banda criminal y la posibilidad de que continúe sus actividades ilícitas.</p>	<p>aseguramiento del proceso judicial con el fin de que no se vulnere el derecho de las partes. El plazo para determinar la duración de la prisión preventiva, versan sobre:</p> <p>1) El tipo de investigación que se le sigue al imputado. 2) Gravedad del delito cometido. 3) La cantidad de actos de investigación que se deban desarrollar para el trámite del presente. 4) El determinar la utilidad de actos que se encuentren relacionados con elaboración prestada al representante del ministerio público o, de ser el caso, con el órgano jurisdiccional que haga sus veces. 5) De ser el caso llevar a cabo evaluaciones</p>	<p>determinó en su dictamen, establecer como doctrina de índole legal, lo contenido en el fundamento veinticuatro al veintisiete, como los del cincuenta y cinco, cincuenta y siete, cincuenta y nueve, sesenta y siete.</p>
-------------------	--	--	--	--

	imputado previa su resolución de sentencia condenatoria o absolutoria, este elemento se subdivide y conceptualiza mejor en el peligro de fuga y peligro de obstaculización		psicológicas. 6) El imputado debe estar presente en cada examen de pericia ya mencionada y, 7) El que concurren elementos de convicción para acreditar la materialización de cada arista expuesta	
--	--	--	---	--

El resultado dado para el primer objetivo específico, versa sobre los criterios establecidos mediante los acuerdos plenarios estudiados que, identifican y explican los requisitos que debe contener la solicitud del pedido del representante del ministerio público de manera material, forma y, requisitos específicos que deben ser identificados, pero aún más corroborados mediante elementos de convicción de sindicados su corroboren la sindicación realizada.

Respecto a nuestro segundo objetivo específico; **investigar la motivación de las resoluciones judiciales por los delitos de cohecho pasivo**. Corresponde la revisión de los siguientes procesos:

Tabla 2: Expedientes Locales

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	CONSIDERACIONES GENERALES (citas textuales o parafraseo)	ANÁLISIS DEL TEMA	POSICIÓN CRÍTICA	CONCLUSIÓN
Expediente N° 42-2017-14-0-	El caso mencionado se suscita contra la persona de Wilmar	el Juzgador evalúa los requisitos necesarios que han sido	El peligro de impedimento procesal al tratarse de	Tras lo mencionado y suscitarse en la audiencia

<p>2208-JR-FC-01</p>	<p>Ayala González, siendo esta persona funcionario de la municipalidad distrital de Tarapoto, quién solicito el pago de 5000 nuevos soles a la persona de Michael Araujo Saavedra, ello con el fin debitar que su local fuese fiscalizado por la subgerencia correspondiente de la localidad. Pues en su potestad y funciones se encontrará la realización de estos actos administrativos con el fin de regularizar las actividades de las personas que se desempeñan en la jurisdicción de mención. La persona de Araujo Saavedra procedió a negociar con el encausado puedes en apariencia este</p>	<p>establecidos por la jurisprudencia de carácter vinculante escoltados en el Acuerdo Plenario 1-2017 siendo ello lo siguiente: la aparición necesaria para el fin del proceso penal, la persona imputada resulta ser funcionario de la entidad edil de la ciudad de Tarapoto, asimismo es de verse que posee facilidad para desplazarse entre territorios de naciones distintas. Los criterios formales de la figura de prisión preventiva fueron materializados mediante los siguientes: La solicitud cursada al órgano jurisdiccional competente por parte del representante del ministerio público, siendo que el mencionado se encontraría dentro del plazo establecido por la normativa. El juzgador tras realizar la audiencia</p>	<p>imputado de un funcionario público con registro de múltiples propiedades a su nombre y un amplio registro migratorio fuera del país, por lo que al momento de llevarse y o efectuarse los las diligencias que requiera el proceso conforme es de verse de su registro migratorio actualizado. Asimismo, debe tenerse en atención que al momento de su intervención también le fue incautado Boucher de retiro de tres agentes bancarios por dichas sumas por el cual la prisión preventiva estaría sustancia da en la celeridad del proceso y evitaría el</p>	<p>de prisión preventiva el A quo encargado del proceso procedió a dictaminar su fallo atendiendo y estipulando que se habrían cumplido los requisitos materiales y los requisitos formales y los propios del plazo de esta medida declaró fundado el recurso de representante del Ministerio Público y dictó dieciocho meses de prisión preventiva a la persona de Wilmar Ayala González por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio, segundo párrafo.</p>
----------------------	---	---	--	--

	<p>pretendía acceder a su oferta sin embargo fue entonces dónde al pactar en el lugar de los hechos se constituyó miembros de la DIVINCRI de la Policía Nacional del Perú y procedieron a la captura del sujeto. En el ínterin del proceso el fiscal a cargo del caso mencionado solicitó la prisión preventiva al juez encargado de la causa tras su formalización</p>	<p>correspondiente, procedió a dictaminar el plazo de la medida coercitiva la gravedad de los hechos pues el imputado se encontraba coordinando la entrega del dinero con una persona desconocida pues dichos mensajes fueron recabados tras el deslacrado de su teléfono móvil que había sido incautado en la intervención realizada entendiéndose así que la persona no habría actuado solo sino en complicidad ya que así mismo los mensajes se referían a tres personas adicionales que emplearían el dinero para la compra de artefactos electrodomésticos.</p>	<p>entorpecimiento del mismo. También tiene que tener en atención que al momento de su intervención esté profirió comentarios denigrantes a efectivos de la Policía Nacional del Perú indicando que tras su intervención este sería rescatado por miembro de la organización a la que presuntamente pertenecía</p>	
<p>Expediente N° 63-2018-31-0-2208-JR-FC-03</p>	<p>El proceso asignado bajo el número de expediente referido se siguió contra la persona de López Aguirre Damián quién se</p>	<p>El juez encargado del caso emanó la resolución correspondiente a la solicitud del fiscal, indicando qué se trataba de un delito grave ya que la</p>	<p>El juzgador tras realizar la audiencia correspondiente, procedió a dictaminar el plazo de la medida coercitiva</p>	<p>Siendo por ello que al dictaminar su veredicto sentenció a López Aguirre a cumplir el plazo de 12</p>

	<p>desempeñaba como asistente jurisdiccional del juzgado de Paz Letrado de Morales, quien cumplía las funciones de redactar y emanar resoluciones y las cédulas de notificación que posteriormente serían derivadas a la central de notificaciones y remitidas a sus destinatarios. El caso en concreto Versa sobre que esta persona condicionó sus labores y actividades funcionales a varias partes procesales que oscilaban la condición de demandados a quiénes solicitaba la suma de 1000 nuevos soles mensuales ello con el fin de realizar mal los documentos mencionados y se genere una demora procesal</p>	<p>pena regulada por el ordenamiento penal se encuentra por encima de los 4 años, de 5 a 8 años; por el trabajo que desempeñaba el imputado y sus afines en el ordenamiento de Justicia entiéndase La demora procesal por la complejidad del caso ese se trata de actos de corrupción funcional. Este último elemento de demora necesario para la concurrencia de la prisión preventiva debe reunir dos aspectos necesarios e imperativos tales como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización. El peligro de fuga se encontraba fundado en arraigo sobre la localidad en dónde se desarrolla, pues desempeñaba sus labores en la ciudad de Morales y su familia se encontraba ubicada en la ciudad de Tarapoto, la pena</p>	<p>la gravedad de los hechos pues el imputado se encontraba coordinando la entrega del dinero con una persona desconocida pues dichos mensajes fueron recabados tras el deslacrado de su teléfono móvil que había sido incautado en la intervención realizada entendiéndose así que la persona no habría actuado solo sino en complicidad ya que así mismo los mensajes se referían a tres personas adicionales que emplearían el dinero para la compra de artefactos electrodomésticos. El peligro de impedimento procesal al tratarse de</p>	<p>meses de prisión preventiva por el concepto del mencionado proceso</p>
--	--	---	--	---

	<p>que para las partes de las que fueron identificados presuponía un beneficio claro ya que se tardaría la administración de justicia. Este sujeto fue intervenido por miembros de la Policía Nacional del Perú tras el aviso de una de las partes demandadas a quién no le parecía el pago de este cupo para los fines que éste ofrecía, por lo que procedió a concertar con él una reunión en dónde se realizó la intervención y detención del sujeto</p>	<p>máxima que se pretendía aplicar al condenado por sus acciones se contaba a partir de los seis años de pena privativa de libertad, el daño causado por el citado se sustancia en la administración de justicia indicando así que estos efectos alcanzaron a una pluralidad de sujetos tanto el Estado, el Poder Judicial y los demandantes de los procesos para los cuales este ofrecía sus servicios omisivos, dentro de ese contexto es claro la imposibilidad de reparar el daño ya causado, es menester precisar que durante las diligencias preliminares en sede fiscal éstas fueron reprogramadas o dificultades por acciones propias del accionado como la de retrasar información necesaria requerida de forma formal por el representante del</p>	<p>imputado de un funcionario público con registro de múltiples propiedades a su nombre y un amplio registro migratorio fuera del país, por lo que al momento de llevarse y o efectuarse los las diligencias que requiera el proceso conforme es de verse de su registro migratorio actualizado. Asimismo, debe tenerse en atención que al momento de su intervención también le fue incautado Boucher de retiro de tres agentes bancarios por dichas sumas por el cual la prisión preventiva estaría sustanciada en la celeridad del proceso y evitaría el</p>	
--	---	--	---	--

		<p>ministerio público haber generado trabas o confusiones al momento de que éstas fueron suscitadas, ello con el fin de pretender la falta del delito. La persona imputada resulta ser funcionario de la entidad edil de la ciudad de Tarapoto, asimismo es de verse que posee facilidad para desplazarse entre territorios de naciones distintas. Los criterios formales de la figura de prisión preventiva fueron materializados mediante los siguientes: La solicitud cursada al órgano jurisdiccional competente por parte del representante del ministerio público, siendo que el mencionado se encontraría dentro del plazo establecido por la normativa.</p>	<p>entorpecimiento del mismo. También tiene que tener en atención que al momento de su intervención esté profirió comentarios denigrantes a efectivos de la Policía Nacional del Perú indicando que tras su intervención este sería rescatado por miembro de la organización a la que presuntamente pertenecía.</p>	
Expediente N° 39-2019-14-0-	El mencionado caso, se sustancia en la detención de	El delito en mención se trata de un delito catalogado como grave,	Ahora con el fin de materializar los tipos de	Mediante los elementos de convicción que ha

<p>2208-JR-FC-02</p>	<p>Luna García, ex representante del ministerio público persona que en cumplimiento de sus funciones solicitó a uno de los imputados Huamán Salas el monto de \$6000 soles con el fin de favorecer a este último en una investigación penal que se seguía por la presunta comisión del delito de robo agravado. Fue el propio representante del Ministerio Público quién se comunicó con el imputado de su proceso con el fin de proponer dicho trato, ya que el sustento de este recurso se escoltó como elementos probatorios capturas de conversaciones de WhatsApp y grabaciones de audios, mismas que fueron</p>	<p>siendo que el investigado calza bajo la tipificación del delito de cohecho pasivo y su pena por la calidad de la agente supera el extremo de 4 años que requiere este punto idóneo y sobre la complejidad del proceso, es deberse que por la naturaleza de este y la calidad nuevamente de la gente que comete ilícito se cataloga como un delito especial, motivo por el cual las diligencias con el fin de establecer los hechos requieren de cierto tipo de atención y preparación que demanda tiempo, por el cual es de verse que durante la duración de este será, suficiente para que el agente en su condición de imputado pueda idealizar alguna estrategia con el fin de evadir al sistema de justicia penal.</p>	<p>demora que se sustancian en esta figura de esta medida coercitiva. El arraigo procesal se encuentra debidamente corroborado con la localidad en donde el imputado vive y su familia radica pues coinciden en el mismo plano territorial de su centro de labores, la pena máxima que se pretende imputar al encausado excede la cuantificación de 4 años siendo está la cantidad a partir de la cual se considera efectiva una condena, el daño realizado se materializa y se ve identificado contra el estado y contra el Ministerio Público pues este ha atentado contra</p>	<p>presentado el fiscal a cargo, se ha acreditado cada uno de los puntos desarrollados en este plenario por lo que resulta procedente admitir el recurso de la medida coercitiva solicitada, por lo que se ordena el internamiento de la persona Luna García en el penal Sananguillo y cumpla el plazo de dieciocho meses de prisión preventiva</p>
----------------------	---	---	--	---

	<p>remitidas mediante el conducto regular juzgado con el fin de sustentar el pedido de prisión preventiva</p>		<p>las funciones de los poderes que devienen de la democracia y contenidas en la constitución política del Perú, por lo que cualquier intento de resarcimiento resultaría inútil salvo el cumplimiento de una pena efectiva, el comportamiento del imputado se ha sustanciado en el único fin de ralentizar la justicia peruana, y como último elemento es de verse, necesariamente que de no seguir las acciones en su contra este seguiría delinquiendo de la manera en la que ha venido haciendo y por la cual se ha postulado el proceso</p>	
--	---	--	--	--

			generando más perjuicio a la administración de justicia.	
--	--	--	--	--

El resultado que concurre en nuestro segundo objetivo específico: La motivación surge de distintas formas en las resoluciones judiciales de procesos que se hubieran promovido por el delito de cohecho pasivo, sin embargo, la mayormente concurrida es la falta de subsunción de la norma al hecho cometido y menos desde la base probatoria de la acusación, por lo que resulta importante identificar qué tipo de falta de motivación que se hubiera producido en aras de poder realizar el trámite que corresponde para que expida un nuevo pronunciamiento, haciendo ejercicio pleno del derecho a dualidad de instancias.

Para efectos de este punto del trabajo de grado, resulta importante abocarnos al tercer objetivo específico: ***analizar cuáles son las afectaciones de la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delito de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2019-2020.***

Tabla 3: Entrevistados

ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS / EXPERTOS			
PREGUNTAS	MANUEL RICARDO SOTELO JIMENEZ	DENIS JOAO ORBE PEREZ	BENJI G. RAMOS ESPINOZA
¿Qué es la motivación especial de resoluciones judiciales y de qué manera afecta en las	La motivación resulta ser un problema de carácter especial siempre y cuando, está recarga sobre resoluciones judiciales que dispongan la absolución o condena	En un carácter especial sobre resoluciones judiciales, afecta de manera directa a las partes procesales pues se entiende que estas se desarrollan y se sustancia	La motivación sobre las resoluciones judiciales, es una falencia de nuestro ordenamiento jurídico pues recae sobre aquellos actos del órgano jurisdiccional competente del poder judicial que no fundamentan su decisión o

partes procesales?	de una persona, pues si no se ha realizado una correcta subsunción y uso de la argumentación jurídica mediante sus elementos de la retórica y la dialéctica, se entiende que estaríamos frente a una deficiencia del ordenamiento jurídico al momento de justificar sus decisiones que devienen en una pena privativa de libertad	en un estado de derecho y que los encargados de administrar justicia mediando sus estadios descentralizados devengan en una falta del derecho a la vida motivación de esta manera genera un estado de indefensión	veredicto sobre la norma que debe aplicarse o no realizan una correcta argumentación jurídica.
¿Cuáles son los tipos de motivación especial y cuáles son los derechos que vulnera a los procesados?	La motivación congruente obliga a que todo Juzgador al momento de emitir su decisión por intermedio de su resolución la justifique en empleo de un léxico jurídico, pero que sea entendible por la parte que estuviese interesada en conocer dicho razonamiento, asimismo este tipo de acción no debe de venir de algún tipo de modificación o alteración del actuador en los	Los tipos de motivación son los de motivación aparente, mismos que por su naturaleza en apariencia resguardan una decisión adoptada por el juzgador que se encontraría motivada sin embargo de la revisión de esta se apreciaría que la motivación es inexistente o en su defecto insuficiente Pues solo se sentaría en hechos generales o hechos específicos mínimos para	La falta de motivación interna respecto del razonamiento, está se refiere al interior o contenido propio de la motivación cuando las inferencias que devienen del contenido de esta justificación llevan a la idea de concebir una idea muy distinta de lo resuelto por el Juez en su fallo, generando así confusión y duda de la eficacia del ordenamiento jurídico; el derecho que afecta a las partes procesales es el no alcance de la debida motivación de resoluciones judiciales y, el límite para ejercer

	<p>plenarios del proceso, motivo por el cual se obliga necesariamente que el jugador se pronuncie sobre el petitorio que se ha cursado a su despacho; de lo contrario se estaría generando una afectación clara al derecho que se refiere a la debida motivaciones de resoluciones judiciales en el proceso que se sustancie en sede judicial.</p>	<p>enervar la presunción de inocencia, el derecho que vulnera es el mismo que deviene en la propia debida motivaciones de resoluciones judiciales.</p>	<p>otros mecanismos procesales sobre la causa.</p>
<p>¿De qué manera se da la motivación en las resoluciones judiciales y cuál es su incidencia en la prisión preventiva?</p>	<p>La prisión preventiva es una medida coercitiva comúnmente recurrida bajo la concepción de asegurar el proceso penal, sin embargo, al presentarse la figura de la motivación, es que se obliga necesariamente a los A quos, al momento de emitir sus resoluciones que admitan o la nieguen, fundamentarlas de manera jurídica, en atención a los</p>	<p>Si la motivación por sí presupone una falencia del sistema jurídico penal a efecto de que verse sobre un tema de prisión preventiva su incidencia realmente es preocupante, debido a que el recurso del cual se habla sustancia necesariamente la presencia de privar a alguien de su libertad antes de obtener una sentencia firme que así lo deshace.</p>	<p>La motivación presupone un peligro en el ordenamiento jurídico penal cuando se sustancia temas o pretensiones de prisión preventiva, es importante que cada elemento y cada prerrogativa para la configuración de esta medida coercitivo, se encuentre explicado y aún más justificado mediante los fundamentos fácticos, jurídicos y avalados por los elementos de convicción de manera concreta y, sin ninguna discordancia mucho menos, bajo la concepción de que se pueda admitir algún tipo</p>

	<p>hechos en concreto investigados y necesariamente corroborados por los elementos de convicción que se hubiesen actuado. Pues es importante traer a colación, qué caso contrario se estaría vulnerando una garantía procesal y afectando el derecho a la libertad del encausado</p>		<p>de contradicción</p>
<p>¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo en nuestra legislación y como se sanciona?</p>	<p>El delito de mención se configura cuando un funcionario o en su defecto un servidor público acepta o solicita algún tipo de beneficio económico o ventaja de cualquier otra índole sobre un hecho determinado, siempre y cuando ellos de venga de la atribución de sus funciones o logo misión de la misma, los efectos que genere deben darse en favor de otra persona o de un tercero; por la</p>	<p>El delito de cohecho pasivo se encuentra regulado en el artículo 393 y se extiende hasta el artículo 398 del Código Penal peruano, se desarrolla o la comete una persona que tenga la calidad de funcionario al momento de obtener algún beneficio económico para su persona o para un tercero, ello a cambio de realizar una acción que deviene en contraria a las funciones de su cargo, Asimismo esta se califica cuando</p>	<p>El delito de cohecho pasivo se configura de distintas maneras, sin embargo, es necesario precisar que el tipo base, requiere que el servidor o funcionario público en desempeño de su cargo, haya solicitado o reciba un beneficio monetario o de otra índole, en su favor o de otra persona, con el fin de realizar ciertos actos que devengan de sus funciones o en su defecto omitir tales en beneficio de otra persona, al ser un ilícito tipificado dentro del cuerpo normativo penal su acción en respuesta por parte del órgano jurídico es dictaminar una pena privativa</p>

	<p>connotación de este tipo de accionar ilícito es que se sanciona con una pena privativa de libertad mayor a los 4 años y está puede aumentar su mínimo dependiendo del tipo de cohecho que se desarrolla de los hechos en concreto</p>	<p>dicha acción ha sido un acto omisivo. La represaría por incurrir en este hecho ilícito es de una pena privativa de libertad por encima de los 4 años</p>	<p>de libertad que por la naturaleza débito es mayor a los cuatro años</p>
<p>¿Cuáles son los tipos y regulaciones del delito de cohecho pasivo en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>El delito de cohecho se extiende desde lo comprendido en el artículo 393 que regula el cohecho pasivo propio y se hace extensivo al artículo 398 del Código Penal peruano, siendo que el de tipo activo se sustancia sobre el acto de ofrecer algún tipo de ventaja o dádiva y, en su tipo genérico o específico el acto se dirige a un funcionario público o servidor; en su tipo propio impropio, es sobre la persona que acepta dicho beneficio</p>	<p>El ilícito de mención es más extenso y complejo de lo que parece Pues en su tipo base se sustancia dos tipos de este delito de cohecho pasivo propio y el cohecho pasivo impropio, tras ello la siguiente categoría es la del cohecho activo; es importante precisar que cada una de estas variantes del delito de cohecho, se encuentran estipuladas desde el artículo 393 del cuerpo normativo penal peruano al artículo 398</p>	<p>El ilícito de cohecho se divide en si tipo activo y su tipo pasivo, siendo que este primer tipo se subdivide en el cohecho activo genérico y su segundo subtipo de tipo específico, dentro de este contexto es importante mencionar que se divide en el cohecho pasivo y el mismo se subdivide en el cohecho pasivo propio y el cohecho pasivo impropio</p>

	para desempeñar u omitir un acto específico		
¿Cuál es la diferencia entre el cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio?	La diferencia de delito de cohecho pasivo en su tipo propio es que el funcionario o servidor público acepta o recibe algún tipo de beneficio, pero siempre y cuando tras aceptar lo mencionado, lo lleve a realizar un acto de violación al deber funcional y el delito en su tipo base impropio, versa sobre lo mismo salvo la disposición de que frase el beneficio es que luz era una falta de su obligación funcional	La diferencia del cohecho pasivo propio e impropio radica simplemente en que el funcionario o servidor público da una ventaja, realiza una ventaja o beneficio hacia una persona interesada acosta de la violación de sus deberes o faltando a una obligación que devenga de su trabajo	El delito de cohecho pasivo en su tipo propio requiere no obstante para su configuración que el funcionario público hubiera violado un deber de sus funciones, y el delito de cohecho pasivo en su modalidad impropia requiere la falta de su función funcional como es decir que en el primero este debe realizar su acción funcional pero excediendo los límites de su potestad y, en el segundo tipo Debe de haber faltado a su obligación funcional es decir realizado algo por fuera de sus atribuciones pero que tenga igual validez

Conclusiones de las entrevistas realizadas a los expertos

**Pregunta 1.-** Se puede concluir que la motivación de resoluciones judiciales, resulta ser un problema latente dentro del ordenamiento jurídico peruano, pues su afectación a las partes procesales tras la comisión o materialización, versa sobre un mal trabajo de aplicación de justicia generando un perjuicio a las partes desde la concepción de una pretensión mal atendida.

**Pregunta 2.-** Se puede concluir que los tipos de motivación se encuentran resguardados en la sentencia 00896 - 2009 - HC emanada por el Tribunal Constitucional, donde evidencia y explica una serie de falencias en la motivación, que está su revisión todas sus variantes concurren en una sola afectación, pues se relaciona directamente con el derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales que es lo que espera quién se encuentra apersonado de proceso

**Pregunta 3.-** Se puede concluir que, la motivación se realiza al momento de que el Juzgador a cargo de la causa no justifica su decisión de una manera concreta congruentes o que reúna cierto tipo de requisitos dados por la dialéctica y La retórica para generar la convicción en el lector o en este caso la defensa técnica de la persona para quién solicita la prisión preventiva.

**Pregunta 4.-** Se puede concluir que el delito de cohecho pasivo se configura cuando un servidor o funcionario público recibe algún tipo de beneficio a fin de omitir algún tema funcional que se encuentra dentro del desempeño de sus funciones o cometer cierto tipo de acto que por su naturaleza solamente pueda ser facilitado o viabilizado por él; la sanciona que dispone la norma penal peruana, es de cuatro años de pena privativa de libertad.

**Pregunta 5.-** Se puede concluir que, en el delito de cohecho pasivo, en su tipo vaso se refiere a los súbditos, sin embargo, de la revisión del artículo 393 y los que siguen, se aprecia una serie de derivadas del tipo base cómo siendo que algunos se catalogan dentro de las categorías que ya se mencionaron o se califican por la condición de la gente que incurre en la figura penal

**Pregunta 6.-** Se puede concluir que la diferencia entre cohecho activo propio y el cohecho activo impropio verso sobre la condición o acto que despliega el agente que recibe el beneficio siendo estos actos que están dentro de sus funciones.

## V. DISCUSION

De los resultados se sustancia a través del análisis en base al Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116, que mencionado el plazo que se ve inmerso en la prisión preventiva para su duración, se rige por el principio de proporcionalidad, esta se encuentra compuesta por una serie de requisitos, tales como: i) su necesaria aparición para el fin del proceso penal, ello para poder obtener el ejercicio del principio denominado como *periculum libertatis*, teniendo en cuenta la circunstancia de los hechos materia de investigación; ii) Debe sostenerse por el tiempo que necesite el proceso para llegar a su fin y se cautele los fines de este para obtener una pena o medida coercitiva aplicable al caso según los hechos suscitados, por lo que el primer principio mencionado como proporcionalidad en aplicación del principio de aceleración procesal, deben concurrir con el fin de poder asegurar el debido proceso y la justicia correcta impartida por el órgano jurisdiccional competente.

Esta figura no implica que el imputado deba pasar todo el tiempo que dura la medida según el tipo de delito que hubiese cometido y, tampoco este lapso debe ser excedido por el Juzgador, pues devendría en una vulneración de derechos fundamentales, por lo que la duración debe ser ponderada de acuerdo al fin que se busque obtener, siendo esta la condena; si se cumple el plazo otorgado, el preso saldrá en libertad sin motivo alguno que pudiera concurrir para que así no fuera, dentro del mismo contexto, si dentro del tiempo que dure la medida, los elementos que se postularon o situaciones puestas en conocimiento cambiase, podrá el preso ser evaluado para que sea puesto en libertad antes de que termine el plazo.

Para prolongar la prisión preventiva, deben concurrirse prepuestos materiales y formales, el primer tipo se base en los fundamentos que concedieron la medida, con el fin de corroborar si estos elementos probatorios aún generan convicción y se ajustan al principio de proporcionalidad para los fines de la medida, pues los mencionados pudieron variar según el tiempo transcurrido y, hasta pueden dejar de vincular al imputado. Respecto al segundo tipo de requisitos de índole forman, se refiere necesariamente al *periculum libertatis*, al riesgo de fuga y obstaculización; y se acepta un nuevo requisito que se basa en la duración de la medida. Los presupuestos formales resultan ser: 1) La solicitud debidamente fundamentada de

manera escrita por parte del representante del ministerio público antes de que venza el plazo dispuesto para la duración de la medida ya que fuera de este tiempo, no se puede admitir la figura, caso contrario se estaría generando un perjuicio al ordenamiento y a los derechos de parte imputada. 2) El desarrollo de una audiencia ante el Juez de la causa al tercer día de representado el requerimiento y 3) La resolución debidamente motivada de la concesión o denegatoria del requerimiento de prisión preventiva, con la posibilidad de admitirse un recurso de apelación.

El primer presupuesto de índole material, se refiere a elementos o circunstancias, que dificulten la investigación o desarrollo de la causa penal, estas circunstancias deben de no estar inmersas en hechos cotidianos y que por rara naturaleza impidan el desarrollo o proseguir con la investigación penal, bajo esta premisa a los A quos de primera instancia y la de alzada, se corresponde evaluar mediante la inmediación, que son realmente elementos de convicción que justifiquen la razón de la medida, mientras que en sede casacional, le corresponde a los Magistrados el evaluar la prisión preventiva desde la motivación de las resoluciones judiciales.

Para determinar el plazo de la medida, se debe concurrir en una serie de enunciados, tales como: 1.- La gravedad de los hechos, se considera el número de persona imputadas o afectados por el hecho delictivo. 2.- Persistencia de periculum libertatis, versa sobre el peligro que se ve inmerso en la obstaculización para proseguir con las diligencias necesarias al proceso que se sigue, sin embargo, los medios probatorios que se postulen deben ser evaluados de manera conjunta por el Juzgador a fin de generar mayor convicción y se subsuma a los hechos actuales del proceso, como la etapa procesal o los de la acusación fiscal. 3.- Hechos o circunstancias de índole excepcional de dificultad especial o prolongación previa. 4.- De modo que el desarrollo del proceso prosiga de manera célere, anulando todo tipo de retraso innecesario y/o producido por algún investigado.

En base a lo acotado por el último punto, es que la figura no puede admitirse si la causa quedó paralizado sin justificación legítima, pues no puede deducirse una conducta con ánimo de ralentizar este, por lo que la medida tiene relación directa con el principio de necesidad para ser dictada contra el imputado, siendo que los fundamentos depende del avance del proceso en su contra; para determinar el peligro de fuga y obstaculización, se debe tener en cuenta características personales del imputado, tales como el arraigo de tipo familiar, laboral o de índole

social, bienes patrimoniales y monto percibido o, facilidades de acceso a otros países, entre otros, mismas que deben ser subsumidas al caso llevado en desarrollo. La adecuación de la medida consiste en que dentro del plazo que fue extendido, el Juzgador puede adecuarlo según sea subsumido a los hechos descritos como otros que surjan con posterioridad, tomando en cuenta los elementos de convicción presentados.

Una posibilidad de adecuar la medida se da cuando el plazo debe ser modificado por la calificación del delito en la que concurrió el imputado, siendo que de un proceso catalogado como simple, puede tornarse como un de mayor complejidad, este supuesto se admite también cuando los motivos o hechos que justificaron la promulgación, tras su concesión siguen presentes y no coadyuva a los fines de la investigación, al modificarse el plazo, se resta el nuevo del tiempo que ya transcurrió el anterior sobre el imputado, pero ello solo se aplica al plazo prolongado, más no al inicial de prisión preventiva.

El factor de aplicación se define por el tiempo de duración de la investigación, más no se circunscribe al tiempo en el que se cometió el delito, ello en atención a que la figura es una medida de coerción; en la última parte del Decreto Legislativo 1307.

Casación N° 147-2016. El caso presente versa sobre que el Gobierno Regional de Cajamarca y la Unidad Ejecutora Regional – PROREGION , desarrollaron actos con el fin de cometer delitos de organización criminal referido a dirección puestos en procesos de convocatoria referidos a beneficios de las personas Vallejos Diaz y Vargas Langle, siendo que la organización se encontraba dirigida por el presidente de Presidente Regional de Cajamarca, quien en ese entonces también era presidente del Comité Directivo de PROREGION, quien conjunto a otras personas que tenían roles y funciones establecida. La investigación por los hechos referidos fue formalizada el día 13 de mayo del 2014, siendo catalogado como un caso complejo, tiempo de investigación que fue prorrogada de ochos meses a once meses, dentro de ese contexto es que la medida cautelar de prisión preventiva se postula por catorce meses, siendo que el representante del ministerio público, solicita la extensión del tiempo de la medida antes de que esta culmine (25 de Junio del 2014 – 24 de Agosto del 2015) para que cumpla el plazo ordinario y, posterior a ello, una nueva extensión de dieciocho meses más; hecho que, al ser evaluado

por el Juez, se deniega el de 4 meses y se aprueba en el de 18 meses, resolución que al ser apelada por las partes, el Colegiado resolvió en el sentido que debe regirse a los parámetros de duración y las exigencias procesales, refiriéndose a los elementos propios de la promulgación, por lo que redujo el plazo a 11 meses de prolongación.

Se elevó al etapa extraordinaria en sede casacional, la resolución de segunda instancia, aludiendo que el Juez resolvió más de lo que solicitó, se resolvió en base a hechos que no fueron materia de la solicitud o contradicción por las partes, se merito el plazo de la promulgación de la medida, sin que esta hubiera sido materia de solicitud de las partes por lo que se circunscribió en un hecho extra petita; el caso fue declarado como hipercomplejo, por lo que la reducción de la extensión no puede darse ya transgrede la seguridad jurídico del ordenamiento peruano; se realiza una reducción de la medida, con lo que se pone en peligro la conducción del proceso; así mismo, no se evaluó que el Juzgador de primera instancia aprobó la prórroga por catorce meses de la medida coercitiva, pero se debe tener en cuenta que las prerrogativas para la ampliación de la figura han sido modificados en la actualidad, no se encuentran sustanciados como al momento de la aceptación y, la defensa del encausado desarrolla que el hecho que postuló la investigación es del dos mil doce, la investigación de formaliza después de un año aproximadamente, donde inicialmente se catalogó como complejo y luego hiper-complejo, característica que no se encuentra resguarda en la normativa penal aplicable al caso; tampoco se ha precisado motivo alguno que confirme el peligro de fuga u obstaculización y; no se identificó razonabilidad ni proporción para que el encarcelado permanezca privado de su libertad, ambos recursos convergen en el hecho de debe desarrollarse jurisprudencialmente la figura de la prisión preventiva, por lo que el Tribunal Casacional, debe ver inmerso el control y aplicación del Derecho, realizando así una función nomofiláctica y; realizar modificaciones en la jurisprudencia actual, ello con el fin de promover la seguridad en el ámbito jurídico y el derecho a la igualdad en el sentido de la interpretación para posteriormente ser aplicada mediante la característica de imperio de la norma; teniendo ello, se menciona que el escrito o solicitud con la sumilla de prórroga o ampliación no es admisible, pues hecho ello después de terminado el tiempo de la medida, la persona debe ser excarcelada; se propone el límite de limitación, que implica el

hecho de que el Juzgador no pueda pronunciarse por encima de lo que se escolta en el petitorio, haciendo prevalecer el principio de quantum apelatum, quantum devolutum, hace mención al Caso Torrejón Guevara y a la Casación N° 130-2015-Lima; los principios rectores de la actividad judicial son el principio de proporcionalidad y el que se encuentra en el Artículo V del Título Preliminar, la emisión de la resolución judicial debe sustentarse en elementos de convicción que sustenten la decisión adoptada por el Juzgador, así mismo, se hace presente la Casación N° 626-2013-Moquegua y, mediante ella y su subsunción, es de verse que la interpretación extensiva y la analogía no se admite en el derecho penal si es que su realización no apoya a la libertad del imputado.

El Tribunal encargado argumenta que no se tomó en consideración la solicitud de prórroga del ministerio público con respecto a la medida, así mismo, no se indicó los fines y medios que sustentan la concesión de la prórroga, pero la Sala Nacional de Apelaciones Penal, indica que toda medida debe ser razonable y proporcional, ello en atención a que el plazo de prórroga es menor a los de 18 meses de los que establece el código y, que el superior de segunda instancia aplicó la reducción en atención al artículo 255° de la norma adjetiva procesal, entonces al reducir esos 14 a 11 meses, el Superior actuó conforme a sus atribuciones en atención a la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, atendido los tres tipos de delito, la pluralidad de imputados y el peligro de fuga, indican que la Casación N° 399-2015, establece criterios para determinar el plazo de la medida: i) Gravedad y clase del delito; ii) El como sucedió el hecho investigado; iii) Complicación para llevar a cabo las diligencias por parte del ministerio público iv) Conductas que sean materia de ralentización de la investigación; el trámite regular para este acto procesal es que se postule del representante del ministerio público al Juzgador de la causa y, tras haber realizado la audiencia que corresponde, emanar la resolución que es pertinente tras ello. Se hace una distinción entre el plazo que toma la investigación y el plazo de la medida, ya que por la norma que regula estos procesos complejos, solo se puede adaptar al plazo ya mencionado en el desarrollo, se debe debatir la prórroga del aumento de la investigación preparatoria.

Por los fundamentos que expone el Máximo Tribunal Penal, declara infundados los recursos casacionales y no casaron la presente causa. Y el Acuerdo Plenario N° 1-2019/CIJ-116 que indica que un elemento idóneo para recurrir a la prisión

preventiva resulta ser la sospecha fuerte o grave, pero esta figura procesal deviene en los requisitos indispensables que versan sobre: 1.- Se trate de un delito grave, que presupone ser la comisión de un ilícito penal que este justiciado por encima de los cuatro años de pena privativa de libertad, ello tiene en cuenta la gravedad y las características propias del imputado, aristas que posteriormente serán evaluadas por el Juzgador según los hechos concretos; 2.- La demora que devenga necesariamente del propio trámite del proceso por su complejidad, se centra en los riesgos que genera la libertad del imputado previa su resolución de sentencia condenatoria o absolutoria, este elemento se subdivide y conceptualiza mejor en el peligro de fuga y peligro de obstaculización. El primer tipo de peligro se sustancia en el hecho de verificar los antecedentes de la persona imputada y, en las posibilidades de este sobre el retrasar del proceso o evadir la justicia penal; fuentes que se extienden A.- Arraigo sobre el lugar donde se desarrolla, se encuentra la familia. B.- La pena máxima que se pretende aplicar al encausado. C.- El daño realizado y la falta de predisposición para repararlo en atención al agravio causado. D.- El actuar del imputado durante el proceso penal o uno anterior de donde se deduzca el hecho de su sometimiento a una pena justa. E.- Su desempeño en una banda criminal y la posibilidad de que continúe sus actividades ilícitas. Mientras que el peligro de obstaculización, media sobre el aseguramiento del proceso judicial con el fin de que no se vulnere el derecho de las partes. El plazo para determinar la duración de la prisión preventiva, versan sobre 1) El tipo de investigación que se le sigue al imputado. 2) Gravedad del delito cometido. 3) La cantidad de actos de investigación que se deban desarrollar para el trámite del presente. 4) El determinar la utilidad de actos que se encuentren relacionados con elaboración prestada al representante del ministerio público o, de ser el caso, con el órgano jurisdiccional que haga sus veces. 5) De ser el caso llevar a cabo evaluaciones psicológicas. 6) El imputado debe estar presente en cada examen de pericia ya mencionada y, 7) El que concurren elementos de convicción para acreditar la materialización de cada arista expuesta. Se relaciona con la *teoría de pura del derecho*, misma que presupone una fundamentación y postura con influencia plena del derecho positivo, pues, por su naturaleza, no se admite una normatividad establecida para la misma o procedimiento a seguir; versa sobre derecho en su concepción inicial y no puede sujetarse a interpretación de la por Operadores o Estados. La teoría como tal, se

sustancia en una concepción propia que está por encima de otras que puedan existir; deviene que la concepción sobre la interrogante que refiere a la razón de ser del Derecho y no se extiende a lo que la norma debería ser en la sociedad.

Asimismo, resulta necesario desarrollar el expediente N° 42-2017-14-0-2208-JR-FC-01, caso que suscita contra la persona de Wilmar Ayala González, siendo esta persona funcionario de la municipalidad distrital de Tarapoto, quién solicitó el pago de 5000 nuevos soles a la persona de Michael Araujo Saavedra, ello con el fin de pagar que su local fuese fiscalizado por la subgerencia correspondiente de la localidad. Pues en su potestad y funciones se encontrará la realización de estos actos administrativos con el fin de regularizar las actividades de las personas que se desempeñan en la jurisdicción de mención. La persona de Araujo Saavedra procedió a negociar con el encausado y en apariencia este pretendía acceder a su oferta sin embargo fue entonces donde al pactar en el lugar de los hechos se constituyó miembros de la DIVINCRI de la Policía Nacional del Perú y procedieron a la captura del sujeto. En el ínterin del proceso el fiscal a cargo del caso mencionado solicitó la prisión preventiva al juez encargado de la causa tras su formalización, el Juzgador evalúa los requisitos necesarios que han sido establecidos por la jurisprudencia de carácter vinculante escotados en el Acuerdo Plenario 1-2017 siendo ello lo siguiente: la aparición necesaria para el fin del proceso penal, la persona imputada resulta ser funcionario de la entidad edil de la ciudad de Tarapoto, asimismo es de verse que posee facilidad para desplazarse entre territorios de naciones distintas. Los criterios formales de la figura de prisión preventiva fueron materializados mediante los siguientes: La solicitud cursada al órgano jurisdiccional competente por parte del representante del ministerio público, siendo que el mencionado se encontraría dentro del plazo establecido por la normativa. El juzgador tras realizar la audiencia correspondiente, procedió a dictaminar el plazo de la medida coercitiva la gravedad de los hechos pues el imputado se encontraba coordinando la entrega del dinero con una persona desconocida pues dichos mensajes fueron recabados tras el deslacrado de su teléfono móvil que había sido incautado en la intervención realizada entendiéndose así que la persona no habría actuado solo sino en complicidad ya que así mismo los mensajes se referían a tres personas adicionales que emplearían el dinero para

la compra de artefactos electrodomésticos. El peligro de impedimento procesal al tratarse de imputado de un funcionario público con registro de múltiples propiedades a su nombre y un amplio registro migratorio fuera del país, por lo que al momento de llevarse y o efectuarse los las diligencias que requiera el proceso conforme es de verse de su registro migratorio actualizado. Asimismo, debe tenerse en atención que al momento de su intervención también le fue incautado Boucher de retiro de tres agentes bancarios por dichas sumas por el cual la prisión preventiva estaría sustanciada en la celeridad del proceso y evitaría el entorpecimiento del mismo. También tiene que tener en atención que al momento de su intervención esté profirió comentarios denigrantes a efectivos de la Policía Nacional del Perú indicando que tras su intervención este sería rescatado por miembro de la organización a la que presuntamente pertenecía. Tras lo mencionado y suscitarse en la audiencia de prisión preventiva el A quo encargado del proceso procedió a dictaminar su fallo atendiendo y estipulando que se habrían cumplido los requisitos materiales y los requisitos formales y los propios del plazo de esta medida declaró fundado el recurso de representante del Ministerio Público y dictó dieciocho meses de prisión preventiva a la persona de Wilmar Ayala González por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo propio, segundo párrafo. El Expediente N° 63-2018-31-0-2208-JR-FC-03, proceso asignado bajo el número de expediente referido se siguió contra la persona de López Aguirre Damián quién se desempeñaba como asistente jurisdiccional del juzgado de Paz Letrado de Morales, quien cumplía las funciones de redactar y emanar resoluciones y las cédulas de notificación que posteriormente serían derivadas a la central de notificaciones y remitidas a sus destinatarios. El caso en concreto Versa sobre que esta persona condicionó sus labores y actividades funcionales a varias partes procesales que oscilaban la condición de demandados a quienes solicitaba la suma de 1000 nuevos soles mensuales ello con el fin de realizar mal los documentos mencionados y se genere una demora procesal que para las partes de las que fueron identificados presuponia un beneficio claro ya que se tardaría la administración de justicia. Este sujeto fue intervenido por miembros de la Policía Nacional del Perú tras el aviso de una de las partes demandadas a quién no le parecía el pago de este cupo para los fines que esté ofrecía, por lo que procedió a concertar con él una reunión en dónde se realizó la intervención y detención del

sujeto. Tras la formalización de la causa penal, el representante del Ministerio Público abocado a la resolución de los hechos Solicito la medida coercitiva de prisión preventiva, tras la realización de la audiencia El juez encargado del caso emanó la resolución correspondiente a la solicitud del fiscal, indicando que se trataba de un delito grave ya que la pena regulada por el ordenamiento penal se encuentra por encima de los 4 años, de 5 a 8 años; por el trabajo que desempeñaba el imputado y sus afines en el ordenamiento de Justicia entiéndase La demora procesal por la complejidad del caso ese se trata de actos de corrupción funcional. Este último elemento de demora necesario para la concurrencia de la prisión preventiva debe reunir dos aspectos necesarios e imperativos tales como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización.

El peligro de fuga se encontraba fundado en arraigo sobre la localidad en dónde se desarrolla, pues desempeñaba sus labores en la ciudad de Morales y su familia se encontraba ubicada en la ciudad de Tarapoto, la pena máxima que se pretendía aplicar al condenado por sus acciones se contaba a partir de los seis años de pena privativa de libertad, el daño causado por el citado se sustancia en la administración de justicia indicando así que estos efectos alcanzaron a una pluralidad de sujetos tanto el Estado, el Poder Judicial y los demandantes de los procesos para los cuales este ofrecía sus servicios omisivos, dentro de ese contexto es claro la imposibilidad de reparar el daño ya causado, es menester precisar que durante las diligencias preliminares en sede fiscal éstas fueron reprogramadas o dificultades por acciones propias del accionado como la de retrasar información necesaria requerida de forma formal por el representante del ministerio público haber generado trabas o confusiones al momento de que éstas fueron sus citadas, ello con el fin de pretender la falta del delito.

El peligro de obstaculización, es el Deber del poder judicial mediante sus representantes en asegurar la causa seguida, Pues el fin es que el imputado purgue condena por los actos que ha cometido. El plazo para determinar esta medida coercitiva se centró en el tipo de investigación un proceso que versa sobre cohecho pasivo, la gravedad del delito pues este se centraba en el hecho de general trabas procesales y demora en actuación del órgano jurisdiccional competente para asuntos civiles y otros de la ciudad de Morales; los actos que se deben desplegar o realizar para la esclarecimiento de los hechos requieren de una atención precisa

y que por su connotación requieren de tiempo, pues serían acciones coordinadas por el Ministerio Público el órgano competente de la localidad de Morales y los propios demandantes; se requiere la presencia necesariamente del encausado en cada diligencia que se programa y se suscite con el fin de esclarecer los hechos materia de la acusación fiscal y, lo más importante cada uno de estos supuestos se encuentra debidamente probado por elementos de convicción firmes y que no carecen de ningún requisito de validez y actuación probatoria para los casos de admisibilidad de la presente solicitud de prisión preventiva.

Siendo por ello que al dictaminar su veredicto sentenció a López Aguirre a cumplir el plazo de 12 meses de prisión preventiva por el concepto del mencionado proceso. Y el proceso del expediente N° 39-2019-14-0-2208-JR-FC-02, el mencionado caso, se sustancia en la detención de Luna García, ex representante del ministerio público persona que en cumplimiento de sus funciones solicitó a uno de los imputados Huamán Salas el monto de \$6000 soles con el fin de favorecer a este último en una investigación penal que se seguía por la presunta comisión del delito de robo agravado. Fue el propio representante del Ministerio Público quién se comunicó con el imputado de su proceso con el fin de proponer dicho trato, ya que el sustento de este recurso se escoltó como elementos probatorios capturas de conversaciones de WhatsApp y grabaciones de audios, mismas que fueron remitidas mediante el conducto regular juzgado con el fin de sustentar el pedido de prisión preventiva.

Que la determinación de la prisión preventiva y su prolongación se vio sustentada por el Aquo tras los siguientes fundamentos; qué el delito en mención se trata de un delito catalogado como grave, siendo que el investigado calza bajo la tipificación del delito de cohecho pasivo y su pena por la calidad de la agente supera el extremo de 4 años que requiere este punto idóneo y sobre la complejidad del proceso, es deberse que por la naturaleza de este y la calidad nuevamente de la gente que comete ilícito se cataloga como un delito especial, motivo por el cual las diligencias con el fin de establecer los hechos requieren de cierto tipo de atención y preparación que demanda tiempo, por el cual es de verse que durante la duración de este será, suficiente para que el agente en su condición de imputado pueda idealizar alguna estrategia con el fin de evadir al sistema de justicia penal.

Ahora con el fin de materializar los tipos de demora que se sustancian en esta figura

de esta medida coercitiva. El arraigo procesal se encuentra debidamente corroborado con la localidad en donde el imputado vive y su familia radica pues coinciden en el mismo plano territorial de su centro de labores, la pena máxima que se pretende imputar al encausado excede la cuantificación de 4 años siendo esta la cantidad a partir de la cual se considera efectiva una condena, el daño realizado se materializa y se ve identificado contra el estado y contra el Ministerio Público pues este ha atentado contra las funciones de los poderes que devienen de la democracia y contenidas en la constitución política del Perú, por lo que cualquier intento de resarcimiento resultaría inútil salvo el cumplimiento de una pena efectiva, el comportamiento del imputado se ha sustanciado en el único fin de ralentizar la justicia peruana, y como último elemento es de verse, necesariamente que de no seguir las acciones en su contra este seguiría delinquiendo de la manera en la que ha venido haciendo y por la cual se ha postulado el proceso generando más perjuicio a la administración de justicia.

En atención al plenario es que resulta pertinente y necesario pronunciarse sobre los presupuestos o requisitos que deben concurrir para determinar la duración de la medida coercitiva, como se ha referido el tipo de investigación que se le sigue al encausado Versa sobre el delito de cohecho pasivo, la pena de este sobrepasa los 4 años de pena privativa de libertad y su gravedad se ve materializada y necesariamente identificada en el bien jurídico protegido que la regulación tutela, aunque el encausado haya actuado solo debe tenerse en cuenta la condición de este agente pues actuaba como un representante del Ministerio Público, los actos que se vayan a desprender con el fin de esclarecer este hecho estarán a cargo del representante del ministerio público que lleve el caso del encausado en defensa de la legalidad y necesariamente al encontrarnos en un estado de derecho es que el imputado debe estar presente en cada diligencia o pericia que se vaya a practicar con los fines del proceso; mediante los elementos de convicción que ha presentado el fiscal a cargo, se ha acreditado cada uno de los puntos desarrollados en este plenario por lo que resulta procedente admitir el recurso de la medida coercitiva solicitada, por lo que se ordena el internamiento de la persona Luna García en el penal Sananguillo y cumpla el plazo de dieciocho meses de prisión preventiva. Mismos que se relación con *teoría de la motivación de la resolución judicial*, misma

que para el autor Mixán, F. (2003) el presente autor teniendo en cuenta la diversidad de culturas y tradiciones, los contextos históricos y sociológicos, así como los contextos ideológicos que existen en muchos países de América Latina entre los cuales están el país de Ecuador y Colombia, se esfuerza por reflejar los diferentes enfoques para tratar los motivos de las decisiones judiciales y Colombia y países de common law, como el Reino Unido o los Estados Unidos. Para esto, resulta importante realizar una comparación mediante los ordenamientos jurídicos del civil law, donde se encuentra encasillado el sistema procesal civil ecuatoriano y del common law de los Estados Unidos e Inglaterra, vale decir, la jerarquía de las familias, versando a través de la realización de una comparación en lo que involucra las cuestiones legales o institucionales específicas, y cada país ofrece respuestas diferentes. Sin embargo, antes de hacerlo, debe recordarse que el análisis comparativo debe ubicarse en un contexto cultural y debe guiar decisiones metodológicas específicas, no solo con respecto a los sistemas legales, institucionales y económicos, sino también a las estrategias de investigación aplicadas a los estudios comparativos mediante el análisis.

Por otra parte, los expertos indican en atención a la primera interrogante *¿Qué es la responsabilidad restringida?* A lo que el Dr. Sotelo Jiménez responde que, la motivación resulta ser un problema de carácter especial siempre y cuando, está recarga sobre resoluciones judiciales que dispongan la absolución o condena de una persona, pues si no se ha realizado una correcta subsunción y uso de la argumentación jurídica mediante sus elementos de la retórica y la dialéctica, se entiende que estaríamos frente a una deficiencia del ordenamiento jurídico al momento de justificar sus decisiones que devienen en una pena privativa de libertad. Hecho que se relaciona directamente con la *teoría pura del derecho*, pues esta presupone una fundamentación y postura con influencia plena del derecho positivo, pues, por su naturaleza, no se admite una normatividad establecida para la misma o procedimiento a seguir; versa sobre derecho en su concepción inicial y no puede sujetarse a interpretación de la por Operadores o Estados. La teoría como tal, se sustancia en una concepción propia que está por encima de otras que puedan existir; deviene que la concepción sobre la interrogante que refiere a la razón de ser del Derecho y no se extiende a lo que la norma debería ser en la

sociedad. Al ser denominada como una doctrina de tipo “pura” en el derecho; se caracteriza porque solo reúne conocimientos y posturas que se dirigen al derecho; ya que lo demás, no reúne pertinencia para los fines de la misma; en ese sentido, intenta blindar una postura que se base en la ciencia jurídica. En el tiempo transcurrido entre los siglos XIX y XX, se ideó que la teoría presente no podría reunir las condiciones para considerarse de tipo pura; puesto que la jurisprudencia emanada en este marco, se habría extraviado entre la rama de la psicología y la sociología en respecto a la ética y política teórica; esto se puede explicar en el sentido de los objetos buscados por dichas ciencias que se relacionan con el derecho y sus afines; el juzgador tiene que desarrollar las capacidades y conocimientos basándose por la racionalidad surgido por medio de los hechos suscitados por la cual se está realizando la investigación.

Teniendo como siguiente duda la de *¿Cuáles son los tipos de motivación especial y cuáles son los derechos que vulnera a los procesados?* La especialista Orbe Perez, acota que los tipos de motivación son los de motivación aparente, mismos que por su naturaleza en apariencia resguardan una decisión adoptada por el juzgador que se encontraría motivada sin embargo de la revisión de esta se apreciaría que la motivación es inexistente o en su defecto insuficiente. Pues solo se sentaría en hechos generales o hechos específicos mínimos para enervar la presunción de inocencia, el derecho que vulnera es el mismo que deviene en la propia debida motivaciones de resoluciones judiciales. Postura que se relaciona de forma específica con la teoría de la motivación de la resolución judicial, cuando esta hace referencia que el enfoque funcionalista es útil en este contexto porque permite evaluar las similitudes y diferencias de la recopilación de informes de países mediante la creación de nuevos sistemas de evaluación para satisfacer mejor las necesidades de las personas. Incluso se puede pensar en algunos de los conceptos económicos del derecho comparado propuestos por Hugo Mattei como parte de los criterios de evaluación de acuerdo con el principio de la eficacia de las soluciones jurídicas y que son llamado como el determinismo; la teoría de Coase e internalización de costos es parte del mismo.

Aunado al desarrollo de las preguntas pertinentes al trabajo de investigación, toca

desarrollar la *¿De qué manera se da la motivación en las resoluciones judiciales y cuál es su incidencia en la prisión preventiva?* Para lo que el Dr. Benji Ramos hace de referencia que la motivación presupone un peligro en el ordenamiento jurídico penal cuando se sustancia temas o pretensiones de prisión preventiva, es importante que cada elemento y cada prerrogativa para la configuración de esta medida coercitivo, se encuentre explicado y aún más justificado mediante los fundamentos fácticos, jurídicos y avalados por los elementos de convicción de manera concreta y, sin ninguna discordancia mucho menos, bajo la concepción de que se pueda admitir algún tipo de contradicción. Aceptación que se relaciona con la *teoría de la motivación de la resolución judicial*.

Ahora bien, en el modelo de organización estatal propuesto por Damasco, se definen dos estructuras básicas: el ideal de jerarquía, correspondiente al concepto clásico de burocracia, caracterizado por grupos de funcionarios especializados, organización jerárquica, toma de decisiones basada en estándares tecnológicos, e ideales de igualdad, definidos como un grupo de laicos organizados en un solo nivel de gobierno, tomando decisiones de acuerdo con principios generales que no se desvían de las normas comunitarias; estos ideales son la justicia continental y anglosajona. Los contrastes entre estilos brindan una amplia perspectiva y nos permiten observar cómo los mecanismos judiciales interactúan con las estructuras heredadas de manera compleja y crean una mezcla que es difícil de analizar sin considerar sus orígenes históricos.

Dentro el íterin de la pregunta, corresponde la de *¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo en nuestra legislación y como se sanciona?* A la que el maestro Sotelo Jiménez responde que el delito de mención se configura cuando un funcionario o en su defecto un servidor público acepta o solicita algún tipo de beneficio económico o ventaja de cualquier otra índole sobre un hecho determinado, siempre y cuando ellos de venga de la atribución de sus funciones o logo misión de la misma, los efectos que genere deben darse en favor de otra persona o de un tercero; por la connotación de este tipo de accionar ilícito es que se sanciona con una pena privativa de libertad mayor a los 4 años y está puede aumentar su mínimo dependiendo del tipo de cohecho que se desarrolla de los

hechos en concreto; punto que se centra y guarda relación *teorías de las penas*, cuando se refiere que la sanción no es sólo de las principales características del derecho penal, enmarca también el más tradicional, ya que sus raíces se remontan a los inicios mismos de las personas que vivían en sociedad y utilizaban la pena como forma de control de la adicción. Hoy, la sanción seguirá su forma a través del enfoque de control social, regulado por el sistema de justicia penal, y su regulación es necesaria para mantener las condiciones mínimas de vida que permitan a la sociedad convivir de manera pacífica. La sociedad no puede coexistir sin el castigo, cuya justificación no es una cuestión religiosa o filosófica, sino una dolorosa necesidad. Cabe recalcar que la teoría de la pena es el método fundamental para ejecutar los diversos casos penales. De hecho, cualquier concepto de pena es necesariamente un concepto de derecho penal, un concepto de derecho penal y un concepto de cómo lograr esa función. Por lo tanto, toda función del Estado en el castigo también está regulada por el derecho penal, por lo que existe una estrecha relación entre la función del derecho penal y la teoría del castigo, ya que todas las teorías sobre el castigo son funciones que debe cumplir el derecho penal.

Seguidamente se debe atender la interrogante de *¿Cuáles son los tipos y regulaciones del delito de cohecho pasivo en el ordenamiento jurídico peruano?* A lo que la especialista Orbe Perez responde que el delito de cohecho es más extenso y complejo de lo que parece. Pues en su tipo base se sustancia dos tipos de este delito de cohecho pasivo propio y el cohecho pasivo impropio, tras ello la siguiente categoría es la del cohecho activo; es importante precisar que cada una de estas variantes del delito de cohecho, se encuentran estipuladas desde el artículo 393 del cuerpo normativo penal peruano al artículo 398. Postura que se relaciona con la *teoría de las penas*, al referir esta sobre las teorías absolutas de la pena, que históricamente la retribución fue una reacción frente al delito, se consideraba que el mal no debe quedar sin castigo y que el autor de un actuar prohibido debía encontrar en este su merecido. Estas teorías se denominan teorías absolutistas porque abogan por la restauración de valores absolutos como la justicia, es decir, creen que este valor es el único valor que da sentido y fundamento a la pena. Así, para restaurar la justicia, la pena se entiende simplemente como la venganza del delito cometido, es decir, el daño a una persona, la reparación del daño a su libertad

y, en consecuencia, la reparación del delito del autor que realizó los hechos o actos negativos, cabe aclarar que todo aquel que haya cometido algún delito será sancionado con la sanción máxima de la pena. Los enfoques ideológicos esenciales de las teorías absolutas indican a través del reconocimiento del Estado como aquella institución de salvaguardar la justicia terrenal y la esencialidad de los valores morales. Estos enfoques de retribución descansan sobre tres presupuestos esenciales: i) La potestad estatal para castigar al responsable mediante la pena. ii) La necesaria existencia de una culpabilidad que pueda ser medida según la gravedad del injusto cometido. iii) La necesidad de armonizar el grado de culpabilidad y la gravedad de la pena.

Y, finalmente abordando la pregunta de *¿Cuál es la diferencia entre el cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio?* A lo que el maestro Benji Ramos, refiere que el delito de cohecho pasivo en su tipo propio requiere no obstante para su configuración que el funcionario público hubiera violado un deber de sus funciones, y el delito de cohecho pasivo en su modalidad impropia requiere la falta de su función funcional. Cómo es decir que en el primero este debe realizar su acción funcional pero excediendo los límites de su potestad y, en el segundo tipo Debe de haber faltado a su obligación funcional es decir realizado algo por fuera de sus atribuciones pero que tenga igual validez. Concepción que se relaciona con la *teoría pura del derecho*, misma que indica sobre la teoría pura del Derecho, está caracterizado por su independencia en buscar las formas y mecanismos a través de la política, moral, sociológica e ideología versando a través de los diversos caracteres fundamentales en el Derecho, aunado a ello dicha teoría busca la consagración como una disciplina positiva en función a los principios de cada Estado. Al referirnos de esta teoría es importante mencionar Kelsen en la cual distinguía la teoría como aquellos actos consagradores en la búsqueda de nuevos planteamientos jurídicos.

## **VI. CONCLUSIONES**

- 6.1. Referido al objetivo general del trabajo de grado, se ha establecido que la motivación especial no concurre en los casos de donde se deba dictar prórroga de la prisión preventiva en la localidad de San Martín por la presunta comisión del delito de cohecho pasivo, pues se centra en la alegación de los presupuestos procesales mediando elementos de convicción que deben ser actuados con mayor énfasis para conceder la prórroga de la medida coercitiva de manera que no afecte los derechos del imputado mediando la debida motivación de resoluciones judiciales.
- 6.2. Respecto al primer objetivo específico de la investigación, se ha determinado que los criterios de evaluación y prolongación de la medida coercitiva denominada como la prisión preventiva, se encuentran resguardados, especificados y explicados, siendo que estos elementos presuponen una correcta administración de justicia frente a la base de la argumentación jurídica para poder garantizar la buena fé procesal y la correcta motivación como manejo de un correcto sistema de administración de justicia y, denotando así seguridad procesal y resguardo de los derechos de las partes procesales.
- 6.3. Abordando el segundo objetivo específico del presente trabajo, se indica por medio del análisis realizado que la motivación que se da en resoluciones judiciales sobre delitos por cohecho pasivo, se da debido a que los Magistrados, simplemente tratan de subsumir la norma y sus prerrogativas a los hechos concretos que se investigan, más no al hecho corroborado por un elemento de convicción presentado y u otro que lo compruebe de manera periférica, siendo así que su motivación solamente se centraría en un mero capricho o interpretación simple de los hechos sin aplicación correcta de la norma, incurriendo así en la figura motivación.
- 6.4. Teniendo presente el tercer objetivo específico, se ha determinado que las afectaciones que generan la motivación en las resoluciones judiciales de

prolongación de prisión preventiva en delitos de cohecho pasivo surge mediante un estado de indefensión del encausado, pues al no encontrarse debidamente fundamentadas y acreditada la decisión del Aquo, mediando así la oportunidad que recurrir con algún pedio de impugnación, haciendo extensivo el hecho se estaría vulnerando su derecho a la presunción de inocencia y conjuntamente el derecho a la debida motivación proceso

## **VII. RECOMENDACIONES**

- 7.1. Al Ministro de Justicia - Ángel Fernando Yldefonso Narro, con la finalidad de que fomente nueva prerrogativas para que obligue a los magistrados de las diversas sedes del poder judicial con el fin de generen una verdad motivación sobre sus relaciones judiciales con fin de poder aplicar y desarrollar las prerrogativas de determinación del plazo y la existencia de los mismos como requisitos idóneos.
- 7.2. Al presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín – Mg. Heriberto Gálvez Herrera; al decano del Colegio de Abogados de San Martín – Mg. Arnulfo Bardales Cárdenas; con el fin de ejercer mayor énfasis en los órganos jurisdiccionales, concertando campañas de actualización, ponencias y/o charlas en donde se explica la necesidad de que las resoluciones se encuentren en los procesos penales se encuentren debidamente motivadas y fundamentadas según su decisión.
- 7.3. A los Jueces de la Región San Martín, a desarrollar las funciones brindadas por sus cargos, teniendo en atención el principio debida motivación, debe aplicarse el mencionado principio base con el fin de que redacten y notifiquen resoluciones judiciales amparadas en hechos materiales subsumidos a la norma que sostenida de elementos de convicción.
- 7.4. A los Decanos de las casas de estudios superiores públicas y privadas, con el fin de que incorporen dentro de la malla curricular de sus centros de educación superior, un apartado en el curso de Derecho Penal y Procesal Penal, donde se dicte prerrogativas sobre el principio a la debida motivación en resoluciones judiciales y, alcances sobre la medida coercitiva que devienen en necesarios para quienes la solicitan y, tener en atención lo que el Juzgador puede llegar a denegar el requerimiento en base al no cumplimiento de los acuerdos plenarios mencionados en el presente, ello

con el fin de fomentar mayores conocimientos sobre la materia en mención y, contribuir de forma más eficaz a la formación de futuros profesionales, abogados, magistrados y posibles miembros de tribunales de alzada.

## REFERENCIAS

- Aliste, T. (2018). La motivación de las resoluciones judiciales. *La Rioja*, <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491232841.pdf>.
- Álvarez, H. (2022). Prolongación y adecuación del plazo de la prisión preventiva. *Legis*, <https://lpderecho.pe/prolongacion-adequacion-plazo-prision-preventiva-aproximacion-reflexiones-procesales/>.
- Bacigalupo, E. (1990). Principios de Derecho Penal. *PG(2)*.
- Bendezú, R. (2011). Análisis típico del delito de colusión y su tratamiento jurisprudencial. *Revista de investigación*, <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/416>.
- Botero, A. (2016). Teoría Unificadora Dialéctica. *RTFD*, <http://www.rtfed.es/numero5/16-5.pdf>.
- Castañeda, J; et al . (2020). La investigación jurídica. *Hammurabi*, 20.
- Castro, A. (2013). Teorías Unificadoras. *Vlex*, <https://vlex.es/vid/iacutefunificadoras-eacutemixtas-54079438>.
- Cerezo, J. (2011). Derecho y Teorías. *Dialnet*, 154-157.
- Condomí, A. (2020). Algo acerca del último Kelsen - Derecho. *SAIJ*, <http://www.saij.gob.ar/alfredo-mario-condomi-algo-acerca-ultimo-kelsen-dacf200176-2020-08-19/123456789-0abc-defg6710-02fcanirtcod?&o=11&f=Total%7CFecha%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema/Derecho%20civil/teor%EDa%20general%20del%20Derecho%7COrganis>.
- Correa, Y. (2017). El delito de malversación de fondos y su justificación para descriminalizar sin generar impunidad. *UNC*, <https://repositorio.unc.edu.pe/handle/UNC/1084>.
- De Barreto, I. (2013). Teoría de la pena. *XXXIII*, <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Inocencia-Alfonso-Teor%C3%ADa-de-la-pena.pdf>.
- Díaz. (2017). La imputación en el delito de peculado. *PIRHUA*, [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE\\_DER\\_056.pdf](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE_DER_056.pdf).
- Durán , M. (2011). Teorías Absolutas de la Pena: Origen y Fundamentos. *Revista*

- de Filosofía*, 123 - 144.
- Escobar, J & Vallejo, M. (2018). La motivación de la sentencia. *EAFIT*,  
<https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>.
- Ezquiaga, F. (2009). La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho. *MPFN*,  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316\\_lectura\\_3\\_la\\_motivacion\\_de\\_las\\_decisiones\\_judiciales\\_ezquiaga\\_2012.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_lectura_3_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf).
- Fazio, D. (2015). Teoría pura del Derecho de Hans Kelsen. *Legis*,  
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/teoria-pura-del-derecho-de-hans-kelsen>.
- Ferrer, J. (2010). Apuntes sobre el concepto de motivación de las decisiones judiciales. *Scielo*,  
[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1405-02182011000100004](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182011000100004).
- Ferrer, J. (2010). APUNTES SOBRE EL CONCEPTO DE MOTIVACIÓN DE LAS DECISIONES JUDICIALES. *ISONOMÍA*, 87-107.
- Franco, N. (2019). Garantías constitucionales y presupuestos que repercuten en la prisión provisional. Análisis de las realidades del preso sin condena en España y América Central. *US*,  
[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/126504/REDUCIDA\\_Garantiasconstitucionales.pdf;jsessionid=10620F9EF3F48A18BBA871FBB638A078?sequence=1](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/126504/REDUCIDA_Garantiasconstitucionales.pdf;jsessionid=10620F9EF3F48A18BBA871FBB638A078?sequence=1).
- Guerrero, M. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de cohecho pasivo propio - en el Expediente N° 1306015500-2016-204-0 Distrito judicial de Ancash - Huaraz 2018. *ULADECH*,  
[http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6285/DELITO\\_COHECHO\\_PASIVO\\_PROPIO\\_GUERRERO\\_LOPEZ\\_MARIALENA\\_MORELIA.pdf?sequence=4](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6285/DELITO_COHECHO_PASIVO_PROPIO_GUERRERO_LOPEZ_MARIALENA_MORELIA.pdf?sequence=4).
- Guevara, O. (2018). Delito de cohecho pasivo en el personal de la dirección de tránsito de la Policía Nacional del Perú de Lima metropolitana en los años 2015-2016. *UPA*,  
<https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/492/TESIS.p>

- df?sequence=1&isAllowed=y.
- Jescheck, H. (2003). Tratado de Derecho Penal. *Cartoné*, 234.
- Lizárraga, V. (2018). Análisis de la proporcionalidad de la adecuación del plazo de prolongación de prisión preventiva en los procesos de criminalidad organizada. *UNP*, <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1846/DER-LIZ-BAR-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Mendoza, L. (2009). Resoluciones judiciales - problemas y enfoques sociales. *Scielo*, 12.
- Milione, C. (2009). El derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en la jurisprudencia del TC. *Dialnet*, 76-80.
- Missiego, J. (2021). Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. *Ius et Praxis*(53), 125-135.
- Mixán, F. (2003). UNIFR. *La motivación de las resoluciones judiciales*, [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20080526_34.pdf).
- Muntané, R. (2010). Introducción a la Investigación Básica. *RAPD ONLINE*, 221.
- Neyra, J. (2011). La prisión preventiva y audiencia de prisión preventiva. *MPFN*, [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955\\_4\\_audienca\\_prision\\_preventiva.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/955_4_audienca_prision_preventiva.pdf).
- Obando, O. (2018). Prisión preventiva. Las tensiones entre la eficacia procesal y presunción de inocencia. *UASM*, <https://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/6176>.
- Ortíz, R. (2003). Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales. *TCE*, <https://aceproject.org/ero-en/regions/americas/EC/materiales/ecuador-teoria-de-las-motivacion-de-las>.
- Pineda, J; et al. (2014). Los delitos de corrupción de funcionarios. Tramitación en el marco del nuevo código penal. *Revista Derecho*, 175-186.
- Quiroz. (2004). La corrupción en las instituciones publicas. *Ministerio de Justicia*, <http://www.dirislimaeste.gob.pe/virtual2/capacitaciones/AntiCorrup/Corrupcion-intsPubli.pdf>.
- Ramírez, J. (1984). Manual de Derecho Penal Español. *Ariel*, 89-92.
- Rodríguez, M. (2019). Manual de la investigación preparatoria del proceso penal

- común. *Static*, <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAAn-LP.pdf>.
- Sarduy, Y . (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Scielo*, 43.
- Soto, V. (2021). La prisión preventiva y el derecho constitucional de la presunción de inocencia. *Legis*, <https://lpderecho.pe/prision-preventiva-derecho-presuncion-inocencia/#:~:text=La%20prisi%C3%B3n%20preventiva%20es%20un,consiguiente%20estabilidad%2C%20constituy%C3%A9ndose%20en%20la>.
- Valderrama, D. (2021). Teoría de la pena. Absolutas, relativas y mixtas. *Legis*, <https://lpderecho.pe/sabes-cuales-los-fines-la-pena/>.
- Vasconcelos, S. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. *Scielo Español*, 54.
- Vásquez, C. (2019). La figura de prisión preventiva: ¿prórroga o prolongación? en el ordenamiento jurídico procesal. *UCSTM*, [http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1959/TL\\_VasquezHuamanCynthia.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.12423/1959/TL_VasquezHuamanCynthia.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Vivar, Arantzamendi, & López. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa. *Scielo*, 45-47.
- Yacuzzi, E. (2010). Estudio de caso como metodología de investigación. *UCEMA*, 98.

# **ANEXOS**

Tabla 4 Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	SUB CATEGORÍAS	ESCALA DE MEDICIÓN
Motivación especial	También conocido como la falta de motivación en las resoluciones o sentencias condenatorias esto se da cuando el magistrado – juez realiza una omisión a las pruebas vertidas durante el proceso, muy aparte de la falta de motivación también se estaría incurriendo en vulneración a los derechos.	La motivación resulta gravemente para ambas partes; este defecto no solo es apreciado en nuestra legislación sino también en diferentes legislaciones por lo que genera grandes lagunas legales, vulneración y conflictos de niveles sociales – jurídicos.	Expediente. Jurisprudencia. Acuerdo plenario.	La escala de medición será nominal.
Delitos de cohecho pasivo	Delito que realiza la autoridad o el funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibe o solicita, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o acepta ofrecimiento o promesa a cambio de realizar algo, o en agradecimiento por algo ya realizado.	Delito que realiza la autoridad o el funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibe o solicita, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o acepta ofrecimiento o promesa a cambio de realizar algo, o en agradecimiento por algo ya realizado.	Marco normativo. Jurisprudencia. Casuísticas.	La escala de medición será nominal.

Tabla 5 MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN. Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Técnicas e Instrumentos
<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿De qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020?</p>	<p><b>Objetivo general:</b>                      analizar de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b>  <b>Oe1:</b> Estudiar los criterios de aplicación para determinar la prolongación preventiva a través de acuerdos plenarios y casación nacional – guía de análisis documental.  <b>Oe2:</b> Investigar la motivación de las resoluciones judiciales por los delitos de cohecho pasivo mediante la aplicación de la guía de análisis documental.  <b>Oe3:</b> Analizar cuáles son las afectaciones de la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delito de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2019-2020, a través de la guía de entrevista a expertos.</p>	<p><b>Hipótesis general:</b></p> <p>La motivación especial existe toda vez por su significancia en la medida que las resoluciones de prolongación preventiva por los delitos de cohecho pasivo afectan la motivación de las resoluciones judiciales en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto, 2019-2020, afecta el derecho al debido proceso de los imputados.</p>	<p><b>Técnica:</b>                      Análisis de documentos.                      Guía de entrevista.</p> <p><b>Instrumentos:</b>                      Guía de documental.                      Guía de entrevista.</p>
<b>Diseño de investigación</b>	<b>Escenario de estudio y Participantes</b>	<b>Categorías y Subcategorías</b>	
<p><b>Herramienta metodológica:</b>  <b>Cualitativa</b>                      es un método para recoger y evaluar datos no estandarizados. En la mayoría de los casos se utiliza una muestra pequeña y no representativa con el fin de obtener una comprensión más profunda de sus criterios de decisión y de su motivación.  <b>Tipo de investigación:</b>  <b>Básica</b>                      debido a que mi investigación se centrara en buscar información relevante de nuestras</p>	<p><b>Escenario de estudio:</b>                      Se ha considerado como escenario de estudio al distrito judicial de Tarapoto, enmarcado en ello en analizar la motivación especial en resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.</p> <p><b>Participantes:</b>                      Los participantes proporcionaron información que coadyuvó con la investigación, constituido</p>	<p><b>Categorías:</b></p> <p><b>Motivación especial</b></p> <p><b>Delitos de cohecho pasivo</b></p>	<p><b>Subcategorías:</b></p> <p>Expediente</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Acuerdo plenario</p> <p>-----</p> <p>-----</p> <p>Marco normativo</p> <p>Jurisprudencia</p> <p>Casuísticas</p> <p>-----</p>

<p>categorías de estudio desde un análisis jurídico y las teorías planteadas en la presente investigación.</p> <p><b>Diseño de la investigación:</b> <b>Teorías fundamentadas</b></p> <p>en razón a que nuestra investigación desarrollara las teorías de nuestras categorías de estudio.</p>	<p>por tres profesionales especialistas en Derecho Penal. Fueron seleccionados teniendo en cuenta al propósito básico del estudio entrevistándolo por separado, para posteriormente contrastar la información.</p>		-----	
---	--	--	-------	--

## Instrumentos de recolección de datos

### CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 18 de enero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **MAS GUIVIN JUAN CARLOS**

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **“Entrevista acerca de la motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de Expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DNI N°

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general)*
- *Instrumentos*

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Mas Guivin Juan Carlos  
 Institución donde labora : Docente Universitario / Gerente General Estudio Jurídico Ágora  
 Especialidad : Docente  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ Guía de Observación.  
 Autor del instrumento :

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categoría, en todas sus definiciones y subcategorías.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Motivación especial</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categoría, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categoría y subcategorías.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categoría de estudio: <b>Delito de cohecho pasivo</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categoría: <b>Delito de cohecho pasivo</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 18 de enero de 2022

  
**Mtro. Juan Carlos Mas Guivin**  
**METODOLOGO**

## Guía de entrevista a expertos dirigido a los Especialistas.

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **“Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.

**Finalidad de la entrevista:** El instrumento tiene como fin analizar la motivación especial en resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.

**Instrucciones sobre el proceso:** A continuación, se plantea 06 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia la motivación especial en resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo.

### Cuerpo Conjunto de Preguntas:

#### Categoría: Motivación especial.

1.- ¿Qué es la motivación especial de resoluciones judiciales y de qué manera afecta en las partes procesales?

La motivación resulta ser un problema de carácter especial siempre y cuando, está recarga sobre resoluciones judiciales que dispongan la absolución o condena de una persona, pues si no se ha realizado una correcta subsunción y uso de la argumentación jurídica mediante sus elementos de la retórica y la dialéctica, se entiende que estaríamos frente a una deficiencia del ordenamiento jurídico al momento de justificar sus decisiones que devienen en una pena privativa de libertad

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
SAN MARTÍN

¿Cuáles son los tipos de motivación especial y cuáles son los derechos que vulnera a los procesados?

La motivación congruente obliga a que todo Juzgador al momento de emitir su  
Dr. Manuel Gerardo Jorco Jiménez  
JUEZ  
3er. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
MOYOBAMBA

decisión por intermedio de su resolución la justifique en empleo de un léxico jurídico, pero que sea entendible por la parte que estuviese interesada en conocer dicho razonamiento, asimismo este tipo de acción no debe de venir de algún tipo de modificación o alteración del actuador en los plenarios del proceso, motivo por el cual se obliga necesariamente que el jugador se pronuncie sobre el petitorio que se ha cursado a su despacho; de lo contrario se estaría generando una afectación clara al derecho que se refiere a la debida motivaciones de resoluciones judiciales en el proceso que se sustancie en sede judicial.

3.- ¿De qué manera se da la motivación en las resoluciones judiciales y cuál es su incidencia en la prisión preventiva?

La prisión preventiva es una medida coercitiva comúnmente recurrida bajo la concepción de asegurar el proceso penal, sin embargo, al presentarse la figura de la motivación, es que se obliga necesariamente a los A quos, al momento de emitir sus resoluciones que admitan o la nieguen, fundamentarlas de manera jurídica, en atención a los hechos en concreto investigados y necesariamente corroborados por los elementos de convicción que se hubiesen actuado. Pues es importante traer a colación, qué caso contrario se estaría vulnerando una garantía procesal y afectando el derecho a la libertad del encausado

**Categoría: Delito de cohecho pasivo.**

- ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo en nuestra legislación y como se sanciona?

El delito de cohecho pasivo se configura cuando un funcionario o en su defecto un servidor público acepta o solicita algún tipo de beneficio económico o ventaja de cualquier otra índole sobre un hecho determinado, siempre y cuando ellos de venga de la atribución de sus funciones o logo misión de la misma, los efectos que genere deben darse en favor de otra persona o de un tercero; por la connotación de este tipo de accionar ilícito es que se sanciona con una pena privativa de libertad mayor a los 4 años y está puede aumentar su mínimo dependiendo del tipo de cohecho que se desarrolla de los hechos en concreto

2.- ¿Cuáles son los tipos y regulaciones del delito de cohecho pasivo en el ordenamiento jurídico peruano?

El delito de cohecho se extiende desde lo comprendido en el artículo 393 que regula el cohecho pasivo propio y se hace extensivo al artículo 398 del Código

Penal peruano, siendo que el de tipo activo se sustancia sobre el acto de ofrecer algún tipo de ventaja o dádiva y, en su tipo genérico o específico el acto se dirige a un funcionario público o servidor; en su tipo propio impropio, es sobre la persona que acepta dicho beneficio para desempeñar u omitir un acto específico

3.- ¿Cuál es la diferencia entre el cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio?

La diferencia de delito de cohecho pasivo en su tipo propio es que el funcionario o servidor público acepta o recibe algún tipo de beneficio, pero siempre y cuando tras aceptar lo mencionado, lo lleve a realizar un acto de violación al deber funcional y el delito en su tipo base impropio, versa sobre lo mismo salvo la disposición de que frase el beneficio es que luz era una falta de su obligación funcional

Entrevistadores

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
SAN MARTÍN

Dr. Manuel Gerardo Jorco Jiménez

J U E Z  
3er. JUZGADO PENAL UNIPERSONAL  
MOYOBAMBA

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

## Instrumentos de recolección de datos

### CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 18 de enero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **VARENKA PATRICIA CORRERA PEREZ**

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **“entrevista acerca de la motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DNI N° xxxxxxxx

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general)*
- *Instrumentos*

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### II. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Correa Pérez Varenka Patricia  
 Institución donde labora : Correa y Asociados  
 Especialidad : Asesora Legal  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ Guía de observación.  
 Autor del instrumento:

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Motivación especial</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <b>Delito de cohecho pasivo</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categorías: <b>Delito de cohecho pasivo</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto, 18 de enero de 2022

  
**Varenka Patricia Correa Pérez**  
 Mg. Derecho Penal y  
 Procesal Penal  
 CASM 1204

## Guía de entrevista a expertos dirigido a los Especialistas.

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **“Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.

**Finalidad de la entrevista:** El instrumento tiene como fin analizar la motivación especial en resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.

**Instrucciones sobre el proceso:** A continuación, se plantea 06 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia la motivación especial en resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo.

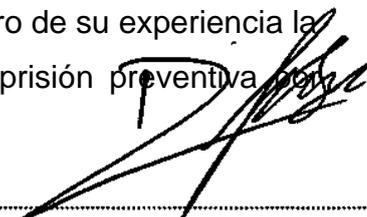
**Cuerpo Conjunto de Preguntas:**

**Categoría: Motivación especial.**

1.- ¿Qué es la motivación especial de resoluciones judiciales y de qué manera afecta en las partes procesales?

La motivación en un carácter especial sobre resoluciones judiciales, afecta de manera directa a las partes procesales pues se entiende que estas se desarrollan y se sustancia en un estado de derecho y que los encargados de administrar justicia mediando sus estadios descentralizados devengan en una falta del derecho a la vida motivación de esta manera genera un estado de indefensión

2.- ¿Cuáles son los tipos de motivación especial y cuáles son los derechos que vulnera a los procesados?



.....  
**Denis Joao Orbe Pérez**  
Mtro. Derecho penal y Procesal Penal

Los tipos de motivación son los de motivación aparente, mismos que por su naturaleza en apariencia resguardan una decisión adoptada por el juzgador que se encontraría motivada sin embargo de la revisión de esta se apreciaría que la motivación es inexistente o en su defecto insuficiente. Pues solo se sentaría en hechos generales o hechos específicos mínimos para enervar la presunción de inocencia, el derecho que vulnera es el mismo que deviene en la propia debida motivación de resoluciones judiciales.

3.- ¿De qué manera se da la motivación en las resoluciones judiciales y cuál es su incidencia en la prisión preventiva?

Si la motivación por sí presupone una falencia del sistema jurídico penal a efecto de que verse sobre un tema de prisión preventiva su incidencia realmente es preocupante, debido a que el recurso del cual se habla sustancia necesariamente la presencia de privar a alguien de su libertad antes de obtener una sentencia firme que así lo deshace.

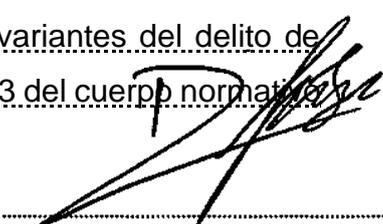
#### **Categoría: Delito de cohecho pasivo.**

1.- ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo en nuestra legislación y como se sanciona?

El delito de cohecho pasivo se encuentra regulado en el artículo 393 y se extiende hasta el artículo 398 del Código Penal peruano, se desarrolla o la comete una persona que tenga la calidad de funcionario. Al momento de obtener algún beneficio económico para su persona o para un tercero, ello a cambio de realizar una acción que deviene en contraria a las funciones de su cargo, Asimismo esta se califica cuando dicha acción ha sido un acto omisivo. La represaría por incurrir en este hecho ilícito es de una pena privativa de libertad por encima de los 4 años.

2.- ¿Cuáles son los tipos y regulaciones del delito de cohecho pasivo en el ordenamiento jurídico peruano?

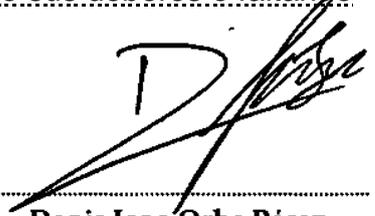
El delito de cohecho es más extenso y complejo de lo que parece. Pues en su tipo base se sustancia dos tipos de este delito de cohecho pasivo propio y el cohecho pasivo impropio, tras ello la siguiente categoría es la del cohecho activo; es importante precisar que cada una de estas variantes del delito de cohecho, se encuentran estipuladas desde el artículo 393 del cuerpo normativo.

  
.....  
**Denis Joao Orbe Pérez**  
Mtro. Derecho penal y Procesal Penal

penal peruano al artículo 398

3.- ¿Cuál es la diferencia entre el cohecho pasivo propio y cohecho pasivo impropio?

La diferencia del cohecho pasivo propio e impropio radica simplemente en que el funcionario o servidor público da una ventaja, realiza una ventaja o beneficio hacia una persona interesada acosta de la violación de sus deberes o faltando a una obligación que devenga de su trabajo



.....  
**Denis Joao Orbe Pérez**  
**Mtro. Derecho penal y Procesal Penal**  
Entrevistado

Entrevistador

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

## Instrumentos de recolección de datos

### CARTA A EXPERTOS PARA EVALUACIÓN DE INSTRUMENTOS

Tarapoto, 18 de enero de 2022

Apellidos y nombres del experto: **CORONEL SANTA CRUZ, RAUL**

Asunto: **Evaluación de instrumentos**

Sirva la presente para expresarles mi cordial saludo e informarles que estoy elaborando mi tesis titulada: **“Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**, a fin de optar el grado de: Abogado.

Por ello, estoy desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de una entrevista denominado: **“entrevista acerca de la motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**; por lo que, le solicito tenga a bien realizar la validación de este instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,

---

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
DNI N°

**Adjunto:**

- *Título de la investigación*
- *Matriz de consistencia (problemas generales y específicos, objetivos generales y específicos, hipótesis general)*
- *Instrumentos*

## INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

### III. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto : Coronel Santa Cruz, Raúl  
 Institución donde labora : Estudio Jurídico Coronel, Maestro en Derecho Penal  
 Especialidad : Abogado – investigador  
 Instrumento de evaluación : Guía de Entrevista/ Guía de observación.  
 Autor del instrumento :

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la categorías, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la categoría: <b>Motivación especial</b>					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la categorías, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la categorías, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y categorías de estudio: <b>Delito de cohecho pasivo</b>					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la categorías: <b>Delito de cohecho pasivo</b>					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		50				

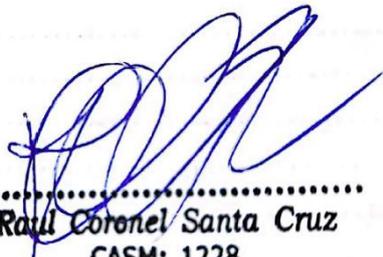
(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

### V. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

que proceda con su ejecución

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Tarapoto, 18 de enero de 2022

  
 .....  
**Raúl Coronel Santa Cruz**  
 CASM: 1228  
**Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal**

## Guía de entrevista a expertos dirigido a los Especialistas.

Buenos días: Somos estudiantes de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: **“Motivación en resoluciones de prolongación prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020”**. Agradeceremos a usted se sirva contestar a las preguntas planteadas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su amabilidad.

**Objetivo General:** Analizar de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.

**Finalidad de la entrevista:** El instrumento tiene como fin analizar la motivación especial en resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.

**Instrucciones sobre el proceso:** A continuación, se plantea 06 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia la motivación especial en resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo.

**Cuerpo Conjunto de Preguntas:**

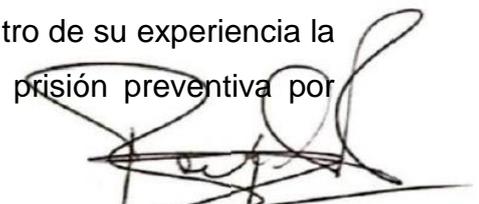
**Categoría: Motivación especial.**

1.- ¿Qué es la motivación especial de resoluciones judiciales y de qué manera afecta en las partes procesales?

La motivación sobre las resoluciones judiciales, es una falencia de nuestro ordenamiento jurídico pues recae sobre aquellos actos del órgano jurisdiccional competente del poder judicial que no fundamentan su decisión o veredicto sobre la norma que debe aplicarse o no realizan una correcta argumentación jurídica.

2.- ¿Cuáles son los tipos de motivación especial y cuáles son los derechos que vulnera a los procesados?

La falta de motivación interna respecto del razonamiento, está se refiere al interior o contenido propio de la motivación cuando las inferencias que devienen del contenido de esta justificación llevan a la idea de concebir una idea muy distinta de lo resuelto por el Juez en su fallo, generando así confusión y duda de



Benji G. Espinoza Ramos  
ABOGADO  
REG. C.A.J. 57265 C.A.C. 7361

la eficacia del ordenamiento jurídico; el derecho que afecta a las partes procesales es el no alcance de la debida motivación de resoluciones judiciales y, el límite para ejercer otros mecanismos procesales sobre la causa.

3.- ¿De qué manera se da la motivación en las resoluciones judiciales y cuál es su incidencia en la prisión preventiva?

La motivación presupone un peligro en el ordenamiento jurídico penal cuando se sustancia temas o pretensiones de prisión preventiva, es importante que cada elemento y cada prerrogativa para la configuración de esta medida coercitivo, se encuentre explicado y aún más justificado mediante los fundamentos fácticos, jurídicos y avalados por los elementos de convicción de manera concreta y, sin ninguna discordancia mucho menos, bajo la concepción de que se pueda admitir algún tipo de contradicción

#### **Categoría: Delito de cohecho pasivo.**

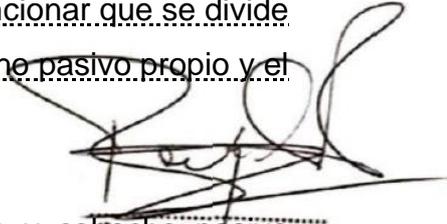
1.- ¿Cómo se configura el delito de cohecho pasivo en nuestra legislación y como se sanciona?

El delito de cohecho pasivo se configura de distintas maneras, sin embargo, es necesario precisar que el tipo base, requiere que el servidor o funcionario público en desempeño de su cargo, haya solicitado o reciba un beneficio monetario o de otra índole, en su favor o de otra persona, con el fin de realizar ciertos actos que devengan de sus funciones o en su defecto omitir tales en beneficio de otra persona, al ser un ilícito tipificado dentro del cuerpo normativo penal su acción en respuesta por parte del órgano jurídico es dictaminar una pena privativa de libertad que por la naturaleza débito es mayor a los cuatro años

2.- ¿Cuáles son los tipos y regulaciones del delito de cohecho pasivo en el ordenamiento jurídico peruano?

Delito de cohecho se divide en si tipo activo y su tipo pasivo, siendo que este primer tipo se subdivide en el cohecho activo genérico y su segundo subtipo de tipo específico, dentro de este contexto es importante mencionar que se divide en el cohecho pasivo y el mismo se subdivide en el cohecho pasivo propio y el cohecho pasivo impropio

3.- ¿Cuál es la diferencia entre el cohecho pasivo propio y cohecho pasivo

  
ABOGADO  
Rep. C.A.L. 57865 C.A.C. 7761

impropio?

El delito de cohecho pasivo en su tipo propio requiere no obstante para su configuración que el funcionario público hubiera violado un deber de sus funciones, y el delito de cohecho pasivo en su modalidad impropia requiere la falta de su función funcional. Cómo es decir que en el primero este debe realizar su acción funcional pero excediendo los límites de su potestad y, en el segundo tipo Debe de haber faltado a su obligación funcional es decir realizado algo por fuera de sus atribuciones pero que tenga igual validez.



Benji G. Espinoza Ramos  
ABOGADO  
Reg. C.A.I. 57865 C.A.C. 7761

Entrevistadores

Entrevistado

Finalidad: Gracias a cada una de las respuestas correspondientes a las preguntas, todo lo referido tiene un fin netamente investigativo; al término de la investigación se le entregara una copia del informe de tesis.

# **INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

- Guía de análisis de documentos
- Guía de estudio jurisprudencial y
- Guía de entrevista a expertos

## Anexo 4. Instrumento – Análisis de Documentos

- I. **Objetivo General:** Analizar de qué manera existe la motivación especial en las resoluciones de prolongación de prisión preventiva por delitos de cohecho pasivo en los juzgados de investigación preparatoria de Tarapoto 2019-2020.
- II. **Aporte del proceso:** Los documentos totalmente seleccionados mediante las categorías de estudio.
- III. **Finalidad:** Opinión en base a los documentos seleccionados
- IV. **Instrucciones:** buscar vínculos entre los documentos seleccionados con las categorías y los objetivos mediante lo siguiente:

### Documento a analizar:

- Motivación especial para dictar prisión preventiva.
- Prisiones preventivas.
- Delito de cohecho pasivo.
- Doctrinas.

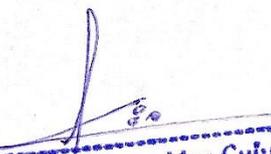
Unidad de pensamiento consistente en:

### ANÁLISIS DEL DOCUMENTOS

- Descripción de tópicos
- Impactos
- Contraste
- Argumentos
- Propuesta



Verónica Patricia Correa Pérez  
Mg. Derecho Penal y  
Procesal Penal  
CASM 1204



Mtro. Juan Carlos Mas Guivín  
METODOLOGO



Raúl Coronel Santa Cruz  
CASM: 1228  
Mtro. Derecho Penal y Procesal Penal